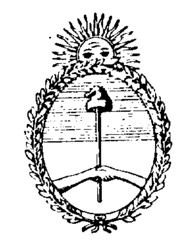
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.670

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1349/93

Modificación del Decreto Nº 1253/93.

Bs. As., 28/6/93

VISTO las Leyes Nº 23.982, 24.130 y 24.145 y los Decretos Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 y Nº 1253 del 18 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la demanda por acciones de YPF S. A. ha superado las previsiones originales, permitiendo aumentar los ingresos en efectivo destinados al pago de la deuda previsional. Ello obliga a reducir la cantidad máxima de acciones destinadas a las operaciones del Capítulo II del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993, permitiendo disminuir el período de indisponibilidad de dichas acciones.

Que es razonable, a los fines de la adquisición de acciones de YPF S. A. por las vías anteriormente señaladas, equiparar a los suscriptores originales de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales con los titulares originales de créditos por diferencias de haberes jubilatorios y pensiones, consolidados en virtud de lo establecido por la Ley Nº 23.982, que hubieran optado por percibir dichas acreencias consolidadas totalmente en efectivo en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 16 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Que, también, es equitativo ampliar el plazo para ejercer las opciones contempladas por el Artículo 16 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 hasta el 31 de julio de 1993, modificando en tal sentido la disposición del Artículo 4º del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993, así como determinar un plazo para que ejerzan sus derechos las personas que se encuentren alcanzadas por la situación contemplada por el segundo párrafo del Artículo 3º del Decreto citado en último término.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1 y 2 del Artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el inciso a) del Artículo 7º del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993 por el siguiente texto: "a) El Estado Nacional ofrecerá en venta bajo el régimen establecido por este Decreto hasta un máximo de SESENTA Y CINCO MILLONES (65.000.000) de acciones de YPF S. A."

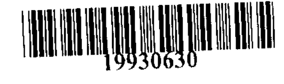
Art. 2º — Reemplázase el primer párrafo del apartado V del inciso b) del Artículo 7º del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993 por el siguiente texto: "V- Indisponibilidad. Las acciones de YPF S. A. vendidas con arreglo a lo establecido en este Artículo, así como cualquier otra acción liberada que YPF S. A. deba entregar al adquirente de las primeras en razón de aumentos de capital por capitalización de ganancias, revalúos o cualquier otra causa, quedarán en estado de indisponibilidad para su titular por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir del 1 de agosto de 1993. La indisponibilidad establecida por este apartado significa: a) que el titular no podrá ordenar la transferencia o cesión de las acciones a otras subcuentas o cuentas a nombre de terceros en la Caja de Valores S. A., o la inscripción o registro de las mismas a favor de otros titulares en el libro de acciones escriturales de YPF S. A., cualquiera sea la institución a cuyo cargo esté dicho Libro; b) que el titular no podrá constituir derechos reales de garantías sobre acciones, y c) que las acciones de YPF S. A. no podrán ser venidas o transferidas a terceros por cualquier título por actos entre vivos".

Déjase sin efecto el cuarto párrafo del apartado V del inciso b) del Artículo 7º del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993.

Art. 3º — Los titulares de crédito por diferencia de haberes jubilatorios y pensiones consolidados por imperio del inciso a) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, que hubieran optado por percibir sus acreencias consolidadas totalmente en efectivo con arreglo al inciso a) del Artículo 16 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, podrán aplicar la totalidad de dichas acreencias a la adquisición de acciones de YPF S. A., asimilándose a esos efectos a los suscriptores originales de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales (en adelante, BOCONES) bajo el régimen del Capítulo II del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993, y este Decreto, mediante presentación de una nota cuyo contenido mínimo deberá ser el del Anexo I del presente.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación a la adquisición de acciones de YPF S. A. de las acreencias consolidadas referidas en el Artículo anterior se tomará como valor de cada CIEN (100) unidades de Moneda Nacional de dichas acreencias, el precio establecido para la primera serie de emisión de los BOCONES en Moneda Nacional en el Anexo IV del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993, cuando se tratare de acreencias cuya fecha de corte hubiera tenido lugar antes del o el 1 de abril de 1991 con arreglo a las previsiones del Artículo 1º de la Ley Nº 23.982 y del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991. Se tomará como valor de cada CIEN (100) unidades de Moneda Nacional de las acreencias previsionales consolidadas el precio establecido para la

SUMARIO



segunda serie de emisión de los BOCONES en Moneda Nacional en el Anexo IV del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993, cuando la fecha de corte de dichas acreencias hubiera ocurrido después del 1 de abril de 1991 y hasta el 31 de agosto de 1992, en virtud de la prórroga establecida por el Artículo 4º de la Ley 24.130.

Art. 5º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 1993 el plazo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993 dentro del cual los titulares originales de créditos por diferencias de haberes jubilatorios y pensiones podrán optar por alguna de las formas de pago previstas por el Artículo 16 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991. Prorrógase hasta el 31 de agosto de 1993 el plazo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993.

Art. 6º — La nota a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3º del Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993 deberá ser entregada a la entidad financiera donde el jubilado o pensionado percibe periódicamente sus haberes hasta el 31 de agosto de 1993.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

(Lugar y fecha)

Al Estado Nacional

Monto del crédito aplicado a la compra de acciones $..

Habiendo optado por percibir mis acreencias por diferencias de haberes jubilatorios y pensiones consolidadas por la Ley Nº 23.982 totalmente en efectivo, ofrezco comprar acciones de YPF S. A. aplicando a esos efectos la cantidad del capital de dichas acreencias indicado anteriormente, bajo las condiciones y precios establecidos por el Decreto Nº 1253/93 y por el Decreto Nº 1349/93. Esta manifestación implica la expresa renuncia a todo accesorio, capitalizado o no, correspondiente a la porción de mi crédito que aplico a la compra de acciones, que se hubiera devengado desde el origen. La porción de mi crédito que aplico a la compra de acciones, que por cualquier motivo no fuera efectivamente aplicada a dicha compra, será conservada bajo mi titularidad sin alteración de su valor o de cualquiera otra de sus características.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 929/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal de la Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto", Coro Polifónico Nacional, Coro Nacional de Jóvenes y Coro Nacional de Niños, Banda Sinfónica de Ciegos y Coro Polifónico de Ciegos.

Bs. As., 29/4/93

VISTO el expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 001-002597/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las remuneraciones correspondientes al personal de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, de la ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", del CORO POLIFONICO NACIONAL, del CORO NACIONAL DE JOVENES y del CORO NACIONAL DE NIÑOS dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA y de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS y del CORO POLIFONICO DE CIEGOS dependientes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en los importes que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, la asignación de la categoría correspondiente al personal de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, de la ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", del CORO POLIFONICO NACIONAL, del CORO NACIONAL DE JOVENES y del CORO NACIONAL DE NIÑOS dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA y de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS y del CORO POLIFONICO DE CIEGOS dependientes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Deróganse, para el personal que revista en las Orquestas y Coros a que hace referencia el artículo anterior, los siguientes adicionales cuyos importes —según corresponda— se consideran incluidos en la Asignación de la Categoría que se aprueba en el Anexo I del presente decreto:

a) Mantenimiento y Amortización de Instrumentos.

b) Profesor Superior de Orquesta.

c) Título.

d) Antigüedad.

e) Permanencia.

Los citados adicionales surgen de lo dispuesto en los Decretos Nros. 745 de fecha 21 de junio de 1988 y 1123 de fecha 25 de agosto de 1988.

Art. 3º — Las remuneraciones que se determinan por el artículo 1º, serán las únicas que percibirá el personal comprendido en el mismo, salvo los importes que les corresponda, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, referidas al sueldo anual complementario (Decreto-Ley Nº 33.302/45, sus modificatorios y complementarios) y asignaciones familiares (Ley Nº 18.017, sus modificatorios y complementarios).

Art. 4º — En los casos en que, como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, la remuneración del agente resultare inferior a la que venía percibiendo por aplicación del régimen anterior, resultará de aplicación lo establecido por el Decreto Nº 5592 del 9 de setiembre de 1968.

Art. 5º — Las disposiciones emergentes del presente decreto regirán a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del mismo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 7º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 8º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para 1993 de las Jurisdicciones 7000 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y 9100 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas al artículo 8º no se publican.

ANEXO I

PERSONAL MUSICO DE LA SECRETARIA DE CULTURA

PROGRAMA 23 — ACCION CULTURAL

ACTIVIDAD 02 — PROMOCION Y APOYO A LA ACTIVIDAD MUSICAL Y COREOGRAFICA

DENOMINACION	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIGNACION CATEGORIA
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL			
PRIMERA CATEGORIA	1171	1289	2460
SEGUNDA CATEGORIA	1112	1268	2380
TERCERA CATEGORIA	963	1117	2080
CUARTA CATEGORIA	845	1005	1850
QUINTA CATEGORIA	760	920	1680
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"			
PRIMERA CATEGORIA	871	959	1830
SEGUNDA CATEGORIA	715	815	1530
TERCERA CATEGORIA	630	730	1360
CUARTA CATEGORIA	539	641	1180
CORO POLIFONICO NACIONAL			
DIRECTOR	819	991	1810
SUBDIRECTOR	774	936	1710
PIANISTA	548	662	1210
JEFE DE CUERDAS	498	602	1100
CORISTA	412	498	910
CORO NACIONAL DE JOVENES			
DIRECTOR	819	991	1810
CORO NACIONAL DE NIÑOS			
DIRECTOR	917	893	1810
PIANISTA	548	662	1210
CORISTA	174	256	430

PERSONAL MUSICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA 19 — GESTION DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR

ACTIVIDAD 02 — GESTION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

DENOMINACION	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIGNACION CATEGORIA
BANDA SINFONICA DE CIEGOS			
Director	950	1.150	2.100
Subdirector	919	1.111	2.030
Primera categoría	871	959	1.830
Segunda categoría	715	815	1.530
Tercera categoría	630	730	1.360
Cuarta categoría	539	641	1.180
Quinta categoría	486	589	1.075
CORO POLIFONICO DE CIEGOS			
Director	819	991	1.810
Subdirector	774	936	1.710
Primera categoría	412	498	910
Segunda categoría	412	498	910

CONVENIOS

Decreto 1304/93

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación a suscribir un convenio con la Asociación del Fútbol Argentino.

Bs. As., 24/6/93

VISTO el Expediente Nº 11.557-91-1 del registro de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por el cual se propicia un plan de regularización de la deuda que mantienen con dicha EMPRESA las Instituciones Deportivas afiliadas a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, y la revisión, a solicitud de éstas, de la categoría asignada por O. S. N. a los inmuebles de su propiedad para la facturación de los servicios a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas de excepción, que posibiliten a las Instituciones Deportivas afiliadas a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO una rápida regularización de la deuda vencida que mantienen con la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que en consecuencia, es necesario dotar a dicha EMPRESA de un instrumento idóneo, con el fin de que las acciones a implantar posean un adecuado grado de ejecutividad, tanto en lo relacionado con el programa a encarar, como para resolver circunstancias vinculadas con la problemática futura de la facturación de los servicios a las instituciones de que se trata.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS considera que el plan propuesto, al permitir optar por una alternativa de revisión de la categoría asignada a los inmuebles a efectos de la facturación de los servicios, posee una alta prioridad para resolver y compatibilizar definitivamente problemas parcialmente derivados de las actividades que desarrollan las Instituciones Deportivas en los inmuebles de su propiedad, de tal índole que tornan poco factible establecer el consumo presunto en función de la superficie cubierta de sus instalaciones, como lo determina el Régimen Tarifario de la EMPRESA aprobado por Decreto Nº 9022 del 10 de octubre de 1963 y sus modificatorios.

Que en el marco del actual proceso de transformación de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION resulta indispensable, en la medida en que ello sea posible, regularizar situaciones que pueden originar conflictos entre el futuro operador de los servicios y sus usuarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar las medidas de que se trata, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 50 de la Ley Nº 23.410 y 4º de la Ley Nº 20.324.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION para suscribir un convenio con la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO por el cual, el citado Ente, asumirá el compromiso, instrumentará las medidas necesarias y logrará el acuerdo de sus Instituciones afiliadas, para retener el importe de las obligaciones que éstas mantienen con la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y las que se originen en el futuro, de acuerdo a las pautas mínimas que como Anexo I forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION para modificar, a solicitud de las Instituciones Deportivas afiliadas a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, la categoría asignada a los inmuebles de propiedad de ellas para la facturación de servicios sanitarios.

Art. 3º — A los efectos citados en el artículo anterior, las Instituciones aludidas deberán cumplir las disposiciones contenidas en las "Normas Reglamentarias para la Modificación de Categoría de los Inmuebles Propiedad de las Instituciones Deportivas Afiliadas a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO para la Facturación de los Servicios Prestados por la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION" que como ANEXO II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Establécese, a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, que los inmuebles propiedad de las Instituciones Deportivas afiliadas a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO que hubieren formulado la solicitud a que se hace referencia en el artículo 2º y cumpliendo las Normas Reglamentarias estipuladas en el artículo 3º, se encuadrarán dentro de la Categoría "C", en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 9022/63 y modificatorios.

Art. 5º — Facúltase a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION para otorgar a las Instituciones Deportivas afiliadas a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO planes de facilidades de pago para la cancelación de la deuda en mora.

Las facilidades que se otorguen, no podrán exceder los límites establecidos por las "Normas Reglamentarias del Plan de Regularización de Deudas con la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION para Instituciones Deportivas Afiliadas a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO" que como ANEXO III forman parte integrante del presente decreto.

Las Instituciones aludidas que se acogieran al Plan de Regularización de Deudas, serán beneficiarias de la condonación de los recargos e intereses que sobre el importe actualizado de la deuda en mora, correspondiera liquidarles en virtud de las normas legales vigentes.

Art. 6º — Facúltase a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION para dictar las disposiciones complementarias que se juzguen necesarias para implementar cuanto se estatuye en el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 1311/93

Dispónese el cierre del Consulado en Arequipa.

Bs. As., 24/6/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas de economía a fin de reducir en lo posible el gasto público.

Que en este sentido se ha iniciado un proceso de reordenamiento de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República.

Que una de esas medidas es el cierre de algunas Representaciones Consulares en el exterior.

Que en el presente caso el motivo estrictamente económico de la decisión para nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno del PERU.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre del Consulado de la República en AREQUIPA — REPUBLICA DEL PERU—.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dará cumplimiento a

las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de cumplimiento de la presente decisión.

Art. 3º — El Ministro de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispondrá un reordenamiento de las Jurisdicciones consulares respectivas.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1312/93

Establécese un sistema para la redeterminación periódica de los precios en las contrataciones de obras públicas a largo plazo que se liciten.

Bs. As., 24/6/93

VISTO la Ley Nº 13.064, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer un sistema que permita la redeterminación periódica de los precios en las contrataciones de obras públicas a largo plazo que se liciten a partir del dictado del presente.

Que de acuerdo a dichos preceptos se puede adoptar un sistema que resulte compatible con la Ley de Convertibilidad, ya que si bien ha derogado los regímenes de variación de costos, no ha alterado las reglas legales para la determinación de los precios en los diferentes contratos.

Que en este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 10 de la Ley Nº 23.928 no obsta a que se establezcan diferentes sistemas de contratación, como los que contempla la Ley Nº 13.064 en su artículo 5º, que incluye además de la unidad de medida y el ajuste alzado, otros sistemas posibles para determinar los precios en los contratos de obras públicas, o variantes de los mismos.

Que resulta posible que el precio sea cierto y determinado para las obras que corresponda ejecutar durante un período de tiempo, y que sea cierto pero determinable para las obras que corresponda ejecutar luego de ocurrido aquél.

Que en tal sentido es legalmente factible incorporar en las contrataciones de obras públicas a largo plazo normas que contemplen las formas ciertas y objetivas aplicables para la determinación de los precios de las prestaciones que deban cumplirse con posterioridad al período de precios nominalmente fijos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que acuerda el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los precios de los contratos de obras públicas que se liciten a partir del dictado del presente, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, que tengan una duración superior a UN (1) año, podrán redeterminarse anualmente luego de transcurrido UN (1) año contado desde la fecha de la oferta.

Art. 2º — Los nuevos precios que se determinen sólo se aplicarán a las obras que de acuerdo al correspondiente plan de inversiones deban ejecutarse con posterioridad al fin del período por el que los precios son ciertos, fijos e inamovibles. Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan mencionado anteriormente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Art. 3º — Los nuevos precios se determinarán de conformidad con la metodología y pautas que a tal fin dicte la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ponderando exclusivamente los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación, ítem o unidad de medida:

a) El precio de los materiales y demás bienes incorporados a la obra, según la información que al efecto proporcionará el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

b) El costo de la mano de obra para la construcción, según la información que a tal fin proporcionará el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos, según la información que proporcionará el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Un VEINTE POR CIENTO (20 %) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del mismo, considerándose que incluye los beneficios o utilidades, los gastos generales o indirectos, los costos financieros o cualquier otro concepto que integre el costo de producción, los que estarán exclusivamente a costo y riesgo del contratista. Considérase precio de origen al de la oferta, a cuyo fin los oferentes deberán desagregar los ítems que componen el precio total indicando los volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y rendimientos cuando correspondan.

Art. 4º — Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Art. 5º — El presente Decreto se aplicará a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, invitándose a las Provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1316/93

Acéptase la renuncia del Secretario General y de Relaciones Institucionales. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 24/6/93

VISTO la renuncia presentada por el señor Secretario General y de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Doctor D. Horacio Eduardo ESBER, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a aceptar dicha renuncia y designar el funcionario que lo reemplace en el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 30 de junio de 1993 la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio Eduardo ESBER (DNI Nº 12.873.416) al cargo de Secretario General y de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Desígnase al Doctor D. Jorge Héctor LORENZO (LE Nº 7.593.539) como Secretario General y de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1317/93

Levántase la clasificación de "secreto militar" a todo asunto relacionado con el Proyecto Misilístico Cóndor II.

Bs. As., 24/6/93

VISTO lo dispuesto por el Artículo 222 del Código Penal, el Decreto Nº 9390/63 y normas específicas relacionadas, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, se dispuso el desmantelamiento del Proyecto Misilístico Cóndor II, de manera de efectivizar en forma fehaciente y definitiva su cancelación completa e irreversible.

Que existe un firme compromiso argentino con la no proliferación de armas de destrucción en masa y asimismo interés de nuestro país en el acceso a la alta tecnología por vía de la cooperación internacional y el control de exportaciones de esas tecnologías.

Que resulta conveniente asegurar que todas las operaciones destinadas a la desactivación del proyecto se realicen con la mayor claridad y transparencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Levántase la clasificación de "secreto militar" a toda noticia, informe, material, proyecto, obra, hecho o asunto relacionado con el Proyecto Misilístico Cóndor II.

Art. 2º — Relévase de la obligación impuesta de guardar el "secreto militar", en lo referente al Proyecto mencionado en el artículo precedente, a todos los funcionarios civiles o militares que hubieran tenido intervención o participación en la formulación o desarrollo del citado Proyecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1318/93

Incorporación de funcionarios al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 24/6/93

VISTO las Leyes Nº 20.957 y Nº 24.190, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 2 de junio de 1993; y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, en la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los funcionarios que, con la categoría de Ministros Consejeros Económicos y Comerciales, integraban el Servicio Económico y Comercial de la Nación, cuya nómina se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, con la antigüedad en el cargo que se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ANEXO I

MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE 2DA. CLASE.

APELLIDO, NOMBRE	DOCUMENTO		FECHA ASCENSO COMPUTABLE P/ ESCALAFON
AGUERRE, NORBERTO TRISTAN	LE	5.139.227	19/11/82
ALCORTA, ALFREDO ANTONIO	LE	4.591.022	20/05/89
ARGAÑARAZ, CARLOS ALBERTO	LE	7.986.430	09/05/88
ARIAS, RAMIRO PEDRO	LE	4.350.639	22/06/78
AUDISIO, ATILIO TOMAS	LE	6.118.953	31/12/85
AZRAK, GUILLERMO SALVADOR	DNI	10.126.047	23/12/92
BOCANEGRA, SERGIO RAFAEL	LE	8.502.594	23/12/92
BOFFI, MARIO ADOLFO	LE	4.595.315	12/11/84
CABALLERO, JUAN AGUSTIN	LE	4.544.030	02/09/85
CASSISSA, JUAN MIGUEL	LE	4.979.888	19/11/88
DEJEAN RODRIGUEZ, RAUL GUILLERMO	LE	5.071.878	29/01/90
DOVAL, HORACIO MARTIN	LE	4.078.553	13/09/77
DUMONT, ALBERTO JUAN	LE	4.619.769	08/10/89
DZIEWEZO POLSKI, DANIEL ADAN	LE	8.389.503	30/05/89
FASCIOLO, CARLOS ARMANDO	LE	4.421.669	27/03/83
FERNANDEZ BASAVILBASO, ALBERTO RAUL	LE	4.593.856	21/05/89
FRYDMAN, FELIPE	LE	4.442.277	30/09/91
GARCIA, CARLOS FAUSTINO	DNI	10.479.822	23/05/89
GAUTHIER, RICARDO AUGUSTO	LE	571.548	30/05/89
HOTTON RISLER, ARTURO JAIME	LE	4.739.938	06/03/93
IRIARTE VILLANUEVA, JUAN JOSE	LE	4.377.803	19/11/84
ITURRIOZ, GUILLERMO SEBASTIAN	LE	5.131.497	23/08/83
JAMER, NATALIO MARCELO	LE	8.591.012	30/05/89
LAPSENSON, JORGE TEODORO	LE	7.642.854	30/05/89
MAFFEI, ARMANDO JUAN JOSE	DNI	10.066.643	23/12/92
MORI, ROBERTO ANTONIO	LE	5.528.888	21/05/89
NEBBIA, FERNANDO LUIS	LE	4.515.667	09/05/88
NEFFA, EMILIO JULIO	LE	4.703.769	19/11/88
RENOM, GUILLERMO HECTOR	LE	4.075.958	01/12/83
RIABOI, JORGE BENITO	LE	4.368.564	22/02/86

APELLIDO, NOMBRE	DOCUMENTO		FECHA ASCENSO COMPUTABLE P/ ESCALAFON
RODRIGUEZ, RODOLFO IGNACIO	LE	4.534.647	27/03/83
SCHUFF, ISMAEL MARIO	LE	4.544.094	09/01/91
SEWARD, ANTONIO EDUARDO	LE	5.619.714	12/11/84
SOSA, ALBERTO GUSTAVO	LE	4.532.832	03/03/92
STANCANELLI, NESTOR EDGARDO	LE	4.517.492	27/03/83

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1319/93

Rectificación del Decreto Nº 556/93.

Bs. As., 24/6/93

VISTO el Decreto Nº 556 del 26 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se constituyeron las Sociedades EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA (EVARSA), PROYECTOS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA (PROINSA) y EMPRESA DE MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA (EMASA) y se aprobaron sus Estatutos Societarios.

Que en el Estatuto Societario de la EMPRESA DE MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA (EMASA) que como Anexo III forma parte integrante del referido decreto, se ha deslizado un error material en el último párrafo del ARTICULO PRIMERO, al mencionar la denominación de la referida empresa y permitírsele el uso indistinto de la sigla EVARSA en lugar de EMASA.

Que el citado error debe ser subsanado a los efectos de posibilitar la protocolización e inscripción del estatuto de la EMPRESA DE MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA (EMASA), en los términos de los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 556 del 26 de marzo de 1993.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991 y en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el ARTICULO PRIMERO del Estatuto Societario de la EMPRESA DE MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA (EMASA) aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 556 del 26 de marzo de 1993, aclarándose que donde dice "... podrá usar indistintamente su nombre completo o la sigla EVARSA", debe decir "... podrá usar indistintamente su nombre completo o la sigla EMASA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1320/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Albania.

Bs. As., 24/6/93

VISTO el Decreto Nº 1107 de fecha 11 de junio de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Planipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor D. Carlos Oscar KELLER SARMIENTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ALBANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Planipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ALBANIA, al señor D. Carlos Oscar KELLER SARMIENTO, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1321/93

Declároanse al Ministro de Estado de Asuntos Exteriores de la República de la India y su comitiva.

Bs. As., 24/6/93

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Estado de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE LA INDIA, Su Excelencia D. Salman KHURSHEED, y comitiva, entre los días 24 y 26 de junio de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Ministro de Estado de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE LA INDIA, Su Excelencia D. Salman KHURSHEED, y comitiva, mientras dure su visita en la República, entre los días 24 y 26 de junio de 1993.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 3500 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1993, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

COMISIONES TECNICA MIXTA

Decreto 1322/93

Acéptase la renuncia del Delegado ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 24/6/93

VISTO el Convenio Argentino-Uruguayo del 30 de diciembre de 1946 sobre Aprovechamiento de los Rápidos del Río Uruguay, en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé, en su artículo 2º, que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una Comisión Técnica Mixta compuesta por delegaciones de ambos países.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 , de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que presenta el Licenciado D. Mario Osvaldo PEREZ LATORRE (D. N. I. 12.644.024) al cargo de Delegado Argentino ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Art. 2º — Desígnase en su reemplazo al Ingeniero D. Enrique Antonio Julio GEBERT (M. I. 5.559.590).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1323/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/6/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de KUWAIT concedió el placet de estilo al señor D. Antonio Alberto ISSO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO a la Embajada de la República en el ESTADO DE KUWAIT, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Antonio Alberto ISSO.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1326/93

Acéptase la renuncia del agregado para Asuntos de Prensa de la Embajada ante el Reino de España.

Bs. As., 24/6/93

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Oscar Norberto FEITO al cargo en el que fuera designado por Decreto Nro. 81 de fecha 9 de enero de 1992 y atento a lo establecido en el Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Oscar Norberto FEITO (DNI Nro. 13.449.209), al cargo de Agregado para Asuntos de Prensa a la Embajada de la República ante el REINO DE ESPAÑA, con rango de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 170/93

Autorízase a cubrir dos vacantes, a la Secretaría de Minería.

Bs. As., 23/6/93

VISTO la solicitud formulada por la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Nota Nº 341/93-SM, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida nota se solicita el descongelamiento de dos vacantes de la categoría "C" pertenecientes a la SECRETARIA DE MINERIA.

Que resulta necesario cubrir las citadas vacantes debido a la renuncia del Dr. José María CORTEZ y de la Lic. Cristina SERRANO.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 27º del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27º del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, a cubrir dos vacantes de la categoría "C".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 234/93

Modificación de la Resolución General Nº 201.

Bs. As., 17/6/93

VISTO lo dictaminado a fs. 19/21 y lo resuelto a fs. 23 del expediente Nº 528/93 del registro del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que ante consultas efectuadas por distintas emisoras acerca de la aplicación de los artículos 4º y 5º de la Resolución General Nº 201, resulta necesario revisar los conceptos enunciados en los mismos.

Que los artículos en cuestión, pueden suscitar confusiones y dar lugar a equívocos.

Que el artículo 32 de la ley 17.811 establece que es requisito previo para que una Bolsa de Comercio pueda autorizar la cotización de un título valor, que éste haya sido autorizado por la COMISION NACIONAL DE VALORES para ser ofrecido públicamente.

Que es necesario precisar los alcances de la Resolución General Nº 201.

Que sin perjuicio de ello, se reafirma la necesidad de autorregulación de los mercados, teniendo en cuenta además, el Convenio marco suscripto con fecha 18 de marzo de 1993 entre entidades representativas de los agentes del Mercado Abierto, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Mercado de Valores de Buenos Aires.

Que por lo expuesto, resulta conveniente dar un tratamiento especial a la negociación de obligaciones negociables y otros títulos de deuda privada.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución General Nº 201, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — La obtención de cotización en una entidad autorregulada establecida en los artículos 4º y 5º no será requisito imprescindible en los supuestos de emisión de obligaciones negociables y otros títulos de deuda privada".

Art. 2º — Incorporar como artículo 8º de la Resolución General Nº 201, al siguiente:

"ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Darío G. Epstein. — Jorge Lores. — Eduardo Rueda.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 283/93

Autorízase a la Sociedad Entrerriana de Certificados de Depósito y Warrants S. A. para expedir certificados de depósito y talón, en los términos del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Bs. As., 10/5/93

VISTO el Expediente Nº 801.577/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, en el cual la SOCIEDAD ENTRERRIANA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS S. A. solicita autorización para emitir certificados de depósito y talón en los términos de Decreto-Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución Nº 275 del 24 de abril de 1992, del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA.

Que en cuanto a la condición establecida por el inciso e) del artículo 3º de la mencionada resolución, se acredita el capital mínimo previsto mediante el contrato social que en copia debidamente autenticada se acompaña.

Que atento lo precedentemente expresado no existen circunstancias que obsten a que esta Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca autorice a la recurrente a expedir certificados de depósito y talón, aunque con la expresa salvedad de que dicha autorización sólo se concede para operar con granos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 509 del 21 de abril de 1992 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y art. 2º de la Resolución Nº 275/92, citada precedentemente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la SOCIEDAD ENTRERRIANA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS S. A. para expedir certificados de depósito y talón, sólo para granos, en los términos de Decreto-Ley Nº 6698/63, sus modificaciones y Resolución Nº 275/92.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el artículo precedente no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de los granos depositados, ni de las operaciones que realicen los autorizados para emitir certificados de depósito, ni sobre los propios certificados emitidos.

Art. 3º — La sociedad solicitante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º de la Resolución Nº 275/92, respecto de los depósitos que utilizará, previamente a la expedición de los certificados de depósito y talón.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 363/93

Impleméntase el sistema de pago inmediato del beneficio previsional.

Bs. As., 23/6/93

VISTO la necesidad de implementar un sistema que agilice el trámite de obtención del beneficio previsional, permitiendo su inmediata efectivización, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento en tiempo real de los sistemas de comunicación y procesamiento posibilitan que, a través de las terminales de teleprocesamiento, se pueda introducir la información correspondiente al derecho al beneficio sobre la base de los servicios declarados y se obtenga en las mismas, en forma inmediata y en todo el país, el cálculo del haber mensual del beneficio.

Que efectuado el proceso descripto, con los resultados de estas funciones, se emite la documentación para efectuar el primer pago del beneficio.

Que el procedimiento a que se ha hecho referencia precedentemente, pueda implementarse en aquellos supuestos en que los informes sobre los servicios declarados y las remuneraciones certificadas en el acto de su presentación por parte del titular, se encuentren avaladas por la información existente en la base de activos.

Que el nuevo sistema permite hacer entrega de la orden de pago previsional correspondiente al primer pago del beneficio, en el mismo momento en que el interesado se presenta a efectuar su solicitud, lo que significa un relevante avance de gran trascendencia social, sobre la base de una integral utilización de los recursos tecnológicos existentes.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a partir de la fecha de la presente resolución el sistema de pago inmediato del beneficio previsional, cuya aplicación se llevará a cabo en dos (2) etapas sucesivas, de acuerdo con la complejidad operativa que presentan las distintas clases de beneficios.

Art. 2º — Apruébase la primera etapa del referido sistema con inclusión de los beneficios y determinación de las fechas de iniciación, que se detallan en el listado que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — La suma que se abone al beneficiario en ocasión de efectivizarse el pago inmediato, será equivalente al importe de dos (2) meses inmediatos anteriores al alta de haber y constituirá un anticipo de la suma que le corresponda percibir.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las distintas áreas dependientes de esta Administración Nacional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

ANEXO I

SISTEMA PAGO INMEDIATO BENEFICIOS PREVISIONALES

I BENEFICIOS A INCORPORAR

Relación de Dependencia amparados en la Ley Nº 18.037 (T. O. 1976)

1— Jubilación ordinaria
2— Jubilación por edad avanzada
3— Pensiones de causantes afiliados
4— Pensiones derivadas — Resolución S.S.S. Nº 332/69

Autónomos amparados en la Ley Nº 18.038 (T. O. 1980)

1— Jubilación ordinaria
2— Jubilación por edad avanzada
3— Pensiones de causantes afiliados
4— Pensiones derivadas — Resolución S.S.S. Nº 332/69

II FECHAS DE INICIACION

II.1. Capital Federal y Gran Buenos Aires
A partir de la fecha de la presente resolución
II.2. Resto del país
Antes del 19 de julio de 1993

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 369/93

Autorízase al Banco de la Nación Argentina a retener mensualmente un porcentaje de los aportes y contribuciones fijados por los incisos d) y e) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322 con destino al Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

Bs. As., 24/6/93

VISTO y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.E.-A. Nº 1260/92 se autorizó al Banco de la Nación Argentina a retener mensualmente hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los aportes y contribuciones fijados por los incisos d) y e) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322 que se devengaren a partir del mes de abril de 1992 con destino al Instituto de Servicios Sociales Bancarios hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que con fecha 30 de marzo de 1993 se prorrogó dicha autorización hasta cubrir la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000).

Que el Instituto citado en el primer considerando con fecha 1º de junio de 1993 se solicitó la prórroga de esta modalidad en razón de haber tramitado la renovación del crédito que diera origen a dicha operatoria.

Que esta modalidad resulta aceptable en tanto se respeten los procedimientos de control y la Administración Nacional de la Seguridad Social cuente de inmediato con el detalle de los pagos estableciéndose una rutina informativa a la que deberán someterse las partes.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º— Autorízase al Banco de la Nación Argentina a retener mensualmente hasta el

NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los aportes y contribuciones fijados por los incisos d) y e) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322 que se devenguen a partir del mes de julio de 1993 con destino al Instituto de Servicios Sociales Bancarios, hasta cubrir la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 11.200.000).

Los importes retenidos serán afectados a la cancelación del anticipo de aportes y contribuciones a otorgarse por la citada entidad bancaria al recordado Instituto.

Art. 2º — Establécese que el Banco de la Nación Argentina estará obligado a informar mensualmente al Instituto de Servicios Sociales Bancarios y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, con carácter de declaración jurada, el monto de los aportes y contribuciones que deberán efectuar y los importes efectivamente compensados, discriminando el importe de las remuneraciones abonadas y la cantidad de personal.

Art. 3º — Registrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 450/93

Modificación de la Resolución Nº 737/91-COMFER.

Bs. As., 17/6/93

VISTO, la Resolución Nº 737-COMFER/91, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la vigencia del citado acto resolutivo aconseja introducir diversas modificaciones a su articulado.

Que la Asociación Argentina de Telegrafistas y Afines ha realizado presentaciones a través de la cual formula distintas consideraciones con relación a los aspectos previstos en las normas antes citadas.

Que, en tanto resulta necesario cambiar los preceptos que generan mayores dificultades de interpretación y aplicación.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89.

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a los artículos 17 Anexo I y II como documentación, certificaciones de trabajo de distintas Obras Sociales que deberán ser avaladas por la Obra Social de A. A. T. R. A. y prorrogar hasta el 31 de diciembre del corriente año la vigencia de los artículos 18º de la Resolución Nº 737-COMFER/91 - Anexo I y II, aprobatoria de las normas que reglamentan el otorgamiento de habilitaciones de Operadores Técnicos de Estudios de Radiodifusión y Operadores de Planta Transmisora de Radiodifusión.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades representativas de los licenciatarios de estaciones de radiodifusión y servicios complementarios. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para que proceda a su publicación. Pase a todas las Direcciones Generales y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — León Guinsburg.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 463/93

Declárase de Interés Nacional a las "Jornadas Intensivas de Siembra Directa".

Bs. As., 21/6/93

VISTO el expediente Nº 802.748/93 del registro de esta Secretaría, por el cual HORIZONTE "A" CONSULTORES, solicita se declare de INTERES NACIONAL a las "JORNADAS INTENSIVAS DE SIEMBRA DIRECTA", a desarrollarse en la Ciudad de BUENOS AIRES, los días 5 y 6 de agosto del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dichas Jornadas se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que las mismas propenden a la difusión de actividades conservacionistas en los suelos agrícolas de nuestro país.

Que concurrirán a ellas los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de INTERES NACIONAL a las "JORNADAS INTENSIVAS DE SIEMBRA DIRECTA", a desarrollarse en la Ciudad de BUENOS AIRES, los días 5 y 6 de agosto del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 516/93

Prorrógase la vigencia de la Resolución MTSS Nº 389/92 en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Bs. As., 24/6/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución MTSS Nº 389/92, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en SALTA.

Que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante Resolución MTSS Nº 389/92.

Que a la fecha existen acuerdos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia de SALTA a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de SALTA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 389/92 en todo el territorio de la Provincia de SALTA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LANEROS

Resolución 429/93

Establécese una compensación económica no reintegrable, en beneficio de los pequeños productores minifundistas laneros de las Provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 21/6/93

VISTO la crítica situación que atraviesan los productores laneros de las Provincias de CHUBUT, de NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del cuadro crítico de referencia, es particularmente difícil la situación de los Pequeños Productores Minifundistas cuyas majadas no alcanzan las MIL (1000) cabezas.

Que dicho estrato de productores no es alcanzado por las disposiciones de la Resolución Nº 351 del 1º de junio de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que dispone medidas de ayuda para los productores de más de MIL (1000) cabezas ovinas.

Que los considerandos de la citada resolución resultan también válidos para los pequeños productores minifundistas laneros en todo lo que implica el cuadro de situación descripto y las consecuencias adversas que se derivan de la caída del precio internacional de la lana.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha instituido por Resolución Nº 158 de fecha 7 de abril de 1993, el Programa Social Agropecuario como parte integrante del Plan Social Nacional, orientado a generar respuestas y líneas de soluciones a la problemática de los Pequeños Productores Minifundistas.

Que en virtud de los objetivos de este Programa y en armonía con lo señalado en la mencionada Resolución Nº 351/93 los Pequeños Productores Minifundistas laneros podrían ser atendidos con recursos del Programa Social Agropecuario.

Que resulta conveniente que las medidas que se adopten como ayuda a los productores patagónicos laneros coincidan en el tiempo.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y de la Resolución Nº 158 del 7 de abril de 1993 de esta Secretaría.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer una compensación económica no reintegrable que será percibida a partir del 20 de junio de 1993, en beneficio de los pequeños productores minifundistas laneros de las Provincias de CHUBUT, de NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La compensación a la que se refiere el Artículo 1º comprenderá a todos los pequeños productores minifundistas laneros, entendiéndose por tales, a todos aquellos cuyas majadas no excedan las MIL (1000) cabezas ovinas o su producción no alcance los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4000 kg.) de lana, y que respondan además a las siguientes características:

a) Su único ingreso provenga de la venta de lana.

b) Si fuera productor mixto, los ingresos en concepto de venta de lana deberán ser al menos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los ingresos totales.

Art. 3º — El monto de la compensación establecida será de SETECIENTOS PESOS ($ 700) por productor y será percibido en una sola cuota. Para la percepción del beneficio será requisito necesario que los productores presenten una declaración jurada cuyo texto se acompaña como ANEXO I de la presente resolución, con fecha límite hasta el 31 de agosto de 1993.

Art. 4º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA celebrará convenios con las distintas provincias con el fin de instrumentar la presente resolución.

Art. 5º — A los efectos de asesorar a la Autoridad de Aplicación se recurrirá al Comité Asesor cuya conformación se dispone por el Artículo 10º de la Resolución Nº 351/93 anteriormente mencionada. Para el funcionamiento de dicho Comité, en relación al otorgamiento del subsidio a Pequeños Productores, se incorporará a su estructura UN (1) representante de los mismos.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación en el caso de los subsidios otorgados por la presente resolución será la Coordinación del Programa Social Agropecuario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Para la designación del representante de los Pequeños Productores en los Comités Asesores Provinciales, la autoridad provincial competente consultará a las asociaciones de productores que pudieran existir en su territorio y propondrá los nombres correspondientes a la Autoridad de Aplicación.

Art. 8º — El monto global de la ayuda establecida en los Artículos 1º, 2º y 3º se imputará al crédito que se provea en la Jurisdicción 50 - Programa 36 - Actividad 11, inciso 5 - partida 71 del presupuesto de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA correspondiente al año 1993.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

SOLICITUD Nº .... PROV. .... LUGAR DE RECEPCION:..........

Los datos volcados en esta solicitud tienen carácter de DECLARACION JURADA y su falsedad configura delito, enmarcado en las normas emanadas del CODIGO PENAL.

I. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO ....

DOC. IDENTIDAD .... Nº ....

UBICACION DEL PREDIO:

DEPARTAMENTO ....

LOCALIDAD O PARAJE ....

FORMA DE DOMINIO (marcar lo que corresponda)

PROPIETARIO .... ARRENDATARIO .... OCUPANTE ....

OTROS (especificar) ....

II. DATOS DE LA PRODUCCION

GANADO OVINO

Cantidad total (en cabezas al 1/6/93) ....

Cantidad total de animales esquilados

en la última campaña ....

III. AUTORIZACION DE INSPECCION

Autorizo a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o a quien ella designe a realizar las inspecciones que considere necesarias a efectos de verificar lo aquí declarado.

Lugar y fecha   Firma del solicitante

....

SOLICITUD Nº .... PROV. .... RECEPCION ....

Recibo de conformidad:

SELLO   ....
Firma del responsable

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 447/93

Apruébanse Proyectos de Desarrollo Regional Forestal.

Bs. As., 21/6/93

VISTO las Resoluciones Nros. 778 del 1º de setiembre de 1992, la Resolución 845 del 14 de setiembre de 1992 y la Resolución 846 del 14 de setiembre de 1992, de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas citadas el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales contempla la asignación de apoyo económico no reintegrable para Proyectos de Desarrollo Regional Forestal.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar TREINTA Y OCHO (38) Proyectos de Desarrollo Regional Forestal por un monto total de DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 2.020.536), los que se detallan en los ANEXOS I al XXXVIII que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar el Plan de Inversiones y Gastos para cada uno de los Proyectos que se detallan en los Anexos precedentemente citados.

Art. 3º — La continuidad en el desembolso del apoyo económico para cada Proyecto en particular, estará sujeta al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las pautas establecidas en el sistema de seguimiento y evaluación y a la disponibilidad de fondos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: PICHI LEMU. NEUQUEN

EXPEDIENTE Nº 801.106/93

SOLICITANTE: AUSMA. ASENT. UNIVER. SAN MARTIN DE LOS ANDES.

MONTO APROBADO (PESOS) QUINCE MIL SETECIENTOS ($ 15.700)

	MONTO
A. INVERSIONES	
ALAMBRADOS	1400
MAQ. Y HERRAMIENTAS	400
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	800
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	1000
VIATICOS	3600
CAPACITACION Y DIFUSION	1400
MANO DE OBRA	4800
OTROS	2300
TOTAL	15700

ANEXO II

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: PROYECTO FORESTAL CUSHAMEN. CHUBUT

EXPEDIENTE Nº 801.119/93

SOLICITANTE: INTA - UAYE ESQUEL

MONTO APROBADO (PESOS) CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE ($ 145.020)

	MONTO
A. INVERSIONES	
ALAMBRADOS	65890
CONSTRUCCIONES	3000
EQUIPOS RIEGO	970
MAQ. Y HERRAMIENTAS	17000
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	25260
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	2400
REPARACION VEHICULO	4500
VIATICOS	25400
CAPACITACION Y DIFUSION	600
TOTAL	145020

ANEXO III

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: CONSOLIDACION DE LA COOPERATIVA UNION CAMPESINA LIMITADA. LOS JURIES. SANTIAGO DEL ESTERO

EXPEDIENTE Nº 801.053/93

SOLICITANTE: COOPERATIVA AGROP. FTAL. UNION CAMPESINA.

MONTO APROBADO (PESOS) OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ($ 81.400)

	MONTO
A. INVERSIONES	
CONSTRUCCIONES	13000
MAQ. Y HERRAMIENTAS	18000
OTROS	40000
B. GASTOS OPERATIVOS	
HONORARIOS	3500

	MONTO
CAPACITACION Y DIFUSION	3900
MANO DE OBRA	3000
TOTAL	81400

ANEXO IV

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: CAMPAÑA ARBOLES Y VIDA.

EXPEDIENTE Nº 801.107/93

SOLICITANTE: INTA EEA. SANTIAGO DEL ESTERO

MONTO APROBADO (PESOS) CIEN MIL ($ 100.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
EQUIPOS AUDIOVISUALES	3000
MAQ. Y HERRAMIENTAS	4100
OTROS	2500
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	31180
PLANTACION	5445
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	9475
REPARACION VEHICULO	7500
VIATICOS	17000
CAPACITACION Y DIFUSION	18300
OTROS	1500
TOTAL	100000

ANEXO V

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: PROMOCION E IMPLANTACION DE ESPECIES FOREST. DE RAPIDO CRECIMIENTO EN CUÑA BOSCOSA SANTAFECINA

EXPEDIENTE Nº 801.102/93

SOLICITANTE: FUNDAPAZ

MONTO APROBADO (PESOS) CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 115.361)

	MONTO
A. INVERSIONES	
EQUIPOS AUDIOVISUALES	1000
B. GASTOS OPERATIVOS	
PLANTACION	68686
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	7370
VIATICOS	8580
HONORARIOS	19725
CAPACITACION Y DIFUSION	2800
OTROS	7200
TOTAL	115361

ANEXO VI

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: PROMOCION DIFUSION Y COMERCIALIZACION CONJUNTA DE ESPECIES FORESTALES

EXPEDIENTE Nº 801.056/93

SOLICITANTE: PRODEMUR. LA RIOJA

MONTO APROBADO (PESOS) TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ($ 32.700)

	MONTO
A. INVERSIONES	
ALAMBRADOS	8000
CONSTRUCCIONES	9000
MAQ. Y HERRAMIENTAS	9880
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	1320
CAPACITACION Y DIFUSION	4500
TOTAL	32700

ANEXO VII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: FORESTACION COMUNITARIA SIERRA COLORADA. CHUBUT

EXPEDIENTE Nº 801.122/93

SOLICITANTE: INTA - UAYE ESQUEL

MONTO APROBADO (PESOS) SESENTA Y CUATRO MIL ($ 64.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
ALAMBRADOS	32400
MAQ. Y HERRAMIENTAS	1500
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	12900
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	2800
REPARACION VEHICULO	2000
VIATICOS	7200
CAPACITACION Y DIFUSION	300
MANO DE OBRA	4900
TOTAL	64000

ANEXO VIII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: DESARROLLO AGROFORESTAL PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DPTO. ISCHILIN. CORDOBA

EXPEDIENTE Nº 801.123/93

SOLICITANTE: CENTRO REGIONAL PARA EL AUTODESARROLLO RURAL.

MONTO APROBADO (PESOS) CIENTO ONCE MIL DOCIENTOS SESENTA ($ 111.260)

	MONTO
A. INVERSIONES	
ALAMBRADOS	2800
CONSTRUCCIONES	400
MAQ. Y HERRAMIENTAS	3800
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	16000
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	9000
REPARACION VEHICULO	2800
VIATICOS	5760
HONORARIOS	26400
CAPACITACION Y DIFUSION	18600
MANO DE OBRA	17500
OTROS	8200
TOTAL	111260

ANEXO IX

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO:	DESARROLLO AGROFORESTAL Y SILVO PASTORIL
EXPEDIENTE Nº	801.054/93
SOLICITANTE:	MUNICIPIO DE LOS TOLDOS SALTA - LIEY UNT
MONTO APROBADO (PESOS)	TREINTA MIL ($ 30.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
ALAMBRADOS	7000
CONSTRUCCIONES	1000
EQUIPOS RIEGO	3000
EQUIPOS AUDIOVISUALES	1000
MAQ. Y HERRAMIENTAS	1300
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	3200
VIATICOS	10500
CAPACITACION Y DIFUSION	3000
TOTAL	30000

ANEXO X

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO:	DESARROLLO FORESTAL PARTICIPATIVO MUNICIPIOS RURALES DEL SUDESTE DE FORMOSA.
EXPEDIENTE Nº	801.103/93
SOLICITANTE:	DIRECCION DE BOSQUES DE FORMOSA
MONTO APROBADO (PESOS)	SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 73.850)

	MONTO
A. INVERSIONES	
CONSTRUCCIONES	15000
EQUIPOS AUDIOVISUALES	5900
B. GASTOS OPERATIVOS	
PLANTACION	45000
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	1000
CAPACITACION Y DIFUSION	6450
PAPELERIA	500
TOTAL	73850

ANEXO XI

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO:	PEQUEÑOS PLANTADORES DE EL FUERTE. JUJUY
EXPEDIENTE Nº	801.055/93
SOLICITANTE:	DIRECC. GRAL DE RECUR. NATUR. RENOV. JUJUY
MONTO APROBADO (PESOS)	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ($ 24.500)

	MONTO
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	6000
PLANTACION	6500
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	6000
VIATICOS	6000
TOTAL	24500

ANEXO XII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO:	ALGARROBO Y LAPACHO EN CULTIVOS FORESTALES
EXPEDIENTE Nº	801.121/93
SOLICITANTE:	DIRECCION DE BOSQUES DE CHACO
MONTO APROBADO (PESOS)	DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 16.217)

	MONTO
A. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	1000
PLANTACION	10417
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	3000
VIATICOS	1800
TOTAL	16217

ANEXO XIII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO:	ALTERNATIVA DE PROD. FTAL. EXTENSION Y DIFUSION PARA ADELIA MARIA. CORDOBA
EXPEDIENTE Nº	801.101/93
SOLICITANTE:	ESCUELA AGROTECNICA -MUNICIPALIDAD ADELIA MARIA
MONTO APROBADO (PESOS)	VEINTICINCO MIL ($ 25.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
CONSTRUCCIONES	7292
MAQ. Y HERRAMIENTAS	120
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	5888
HONORARIOS	3000
MANO DE OBRA	8700
TOTAL	25000

ANEXO XIV

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO:	DESARROLLO AGROFORESTAL Y SILVOPASTORIL CON PEQ. PROD. SIERRA SAN JAVIER. TUCUMAN
EXPEDIENTE Nº	801.120/93
SOLICITANTE:	LIEY-UNIV. NAC. DE TUCUMAN
MONTO APROBADO (PESOS)	SETENTA MIL ($ 70.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
ALAMBRADOS	20000
EQUIPOS RIEGO	1500
EQUIPOS AUDIOVISUALES	3000
MAQ. Y HERRAMIENTAS	800
OTROS	4000
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	2700
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	4500
VIATICOS	9000
CAPACITACION Y DIFUSION	5000
PAPELERIA	1500
MANO DE OBRA	18000
TOTAL	70000

ANEXO XV

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO AGROFORESTAL DE LOS MUNICIPIOS RURALES DE SALTA

EXPEDIENTE Nº 801.097/93

SOLICITANTE: SECRET. DE ASUNTOS AGRARIOS SALTA-PROYECTO GTZ

MONTO APROBADO (PESOS) NOVENTA MIL ($ 90.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
CONSTRUCCIONES	35000
EQUIPOS RIEGO	10000
MAQ. Y HERRAMIENTAS	5000
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	10000
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	2000
VIATICOS	8000
CAPACITACION Y DIFUSION	10000
OTROS	10000
TOTAL	90000

ANEXO XVI

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: DESARROLLO AGROFORESTAL EN AREAS RURALES DE LA PCIA DE JUJUY.

EXPEDIENTE Nº 801.108/93

SOLICITANTE: DIREC. GRAL REC. NAT. RENOV. JUJUY-PROYECTO GTZ

MONTO APROBADO (PESOS) NOVENTA MIL ($ 90.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
CONSTRUCCIONES	35000
EQUIPOS RIEGO	10000
MAQ. Y HERRAMIENTAS	5000
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	10000
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	2000
VIATICOS	8000
CAPACITACION Y DIFUSION	10000
OTROS	10000
TOTAL	90000

ANEXO XVII

PLAN ANUAL DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: CAPACITACION Y DIFUSION PARA CUATRO COMUNIDADES ABORIGENES DEL DTO. HUILICHES. NEUQUEN

EXPEDIENTE Nº 801.052/93

SOLICITANTE: MINIST. DE LA PRODUCCION NEUQUEN - INTA BARILOCHE

MONTO APROBADO (PESOS) TREINTA MIL ($ 30.000)

	MONTO
A. GASTOS OPERATIVOS	
PLANTACION	5730
VIATICOS	6000
HONORARIOS	6000
CAPACITACION Y DIFUSION	9800
OTROS	2470
TOTAL	30000

ANEXO XVIII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: SISTEMAS AGROFORESTALES PARA PEQ. PROD. AREA DE FRONTERA DEL DTO. MANUEL BELGRANO. MISIONES

EXPEDIENTE Nº 801.098/93

SOLICITANTE: INTA EEA MONTECARLO. MISIONES

MONTO APROBADO (PESOS) TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 38.480)

	MONTO
A. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	16290
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	8700
VIATICOS	3240
CAPACITACION Y DIFUSION	7700
PAPELERIA	2550
TOTAL	38480

ANEXO XIX

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: SISTEMAS AGROFORESTALES PARA PRODUCTORES MINIFUNDISTAS DE MISIONES

EXPEDIENTE Nº 801.100/93

SOLICITANTE: INTA EEA CERRO AZUL. MISIONES

MONTO APROBADO (PESOS) CINCUENTA MIL ($ 50.000)

	MONTO
A. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	2000
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	40500
CAPACITACION Y DIFUSION	5500
PAPELERIA	2000
TOTAL	50000

ANEXO XX

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: INSTALACION DE UN BANCO DE SEMILLAS Y VIVERO

EXPEDIENTE Nº 801.113/93

SOLICITANTE: INTA FAMAILLA. TUCUMAN

MONTO APROBADO (PESOS) VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 21.450)

	MONTO
A. INVERSIONES	
MAQ. Y HERRAMIENTAS	3000
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	1950
PLANTACION	1020
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	2400
REPARACION VEHICULO	3900
VIATICOS	6480
PAPELERIA	900
OTROS	1800
TOTAL	21450

ANEXO XXI

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: CAPACITACION FORESTAL CON PEQ. PROD. DEL DTO. POCHO. CORDOBA

EXPEDIENTE Nº 800.914/93

SOLICITANTE: INTA VILLA DOLORES -FAC. CS. AGRARIAS U. N. C.

MONTO APROBADO (PESOS) CUARENTA MIL ($ 40.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
ALAMBRADOS	1178
EQUIPOS RIEGO	495
MAQ. Y HERRAMIENTAS	1784
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	4300
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	2800
REPARACION VEHICULO	2400
VIATICOS	12743
HONORARIOS	12000
CAPACITACION Y DIFUSION	2300
TOTAL	40000

ANEXO XXII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: PRODUCCION DE TRES MILLONES DE PLANTINES

EXPEDIENTE Nº 801.118/93

SOLICITANTE: DIREC. DE SILVICULTURA Y CITRICULTURA DE ENTRE RIOS

MONTO APROBADO (PESOS) SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 68.600)

	MONTO
A. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	58600
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	10000
TOTAL	68600

ANEXO XXIII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: PRODUCCION DE VIVEROS

EXPEDIENTE Nº 801.116/93

SOLICITANTE: DIRECCION DE RECURSOS RENOVABLES DE MENDOZA

MONTO APROBADO (PESOS) CUARENTA Y SEIS MIL ($ 46.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
MAQ. Y HERRAMIENTAS	16000
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	15000
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	5000
MANO DE OBRA	10000
TOTAL	46000

ANEXO XXIV

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: EXPERIMENTACION ADAPTATIVA EN LA INCORPORACION DE SIST. SILVOPASTORILES SUDOESTE DE BUENOS AIRES

EXPEDIENTE Nº 801.110/93

SOLICITANTE: DIREC. DE DESARR. FORESTAL Y REC. NAT. PCIA. BS. AS.

MONTO APROBADO (PESOS) CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 57.850)

	MONTO
A. INVERSIONES	
MAQ. Y HERRAMIENTAS	4000
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	24350
PLANTACION	12000
VIATICOS	12000
CAPACITACION Y DIFUSION	5500
TOTAL	57850

ANEXO XXV

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: EXTENSION Y EDUCACION FTAL. PARA PEQ. PRODUCTORES VALLE CENTRAL CATAMARCA

EXPEDIENTE Nº 801.117/93

SOLICITANTE: DEPART. BOSQUES. DIREC. AGRICULTURA CATAMARCA

MONTO APROBADO (PESOS) TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 30.720)

	MONTO
A. INVERSIONES	
EQUIPOS AUDIOVISUALES	4000
B. GASTOS OPERATIVOS	
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	2300
REPARACION VEHICULO	1500
VIATICOS	7920
CAPACITACION Y DIFUSION	15000
TOTAL	30720

ANEXO XXVI

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: PRODUCCION DE UN MILLON DE PLANTINES

EXPEDIENTE Nº 801.104/93

SOLICITANTE: DIRECCION DE BOSQUES. FORMOSA

MONTO APROBADO (PESOS) VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 29.850)

	MONTO
A. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	13850
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.	16000
TOTAL	29850

ANEXO XXVII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: DESARROLLO DE FORESTACIONES EN ZONAS ARIDAS Y SEMIARIDAS

EXPEDIENTE Nº 801.115/93

SOLICITANTE: DIRECCION DE BOSQUES Y FAUNA. RIO NEGRO

MONTO APROBADO (PESOS) DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 16.760)

		MONTO
A. INVERSIONES		
ALAMBRADOS		11290
MAQ. Y HERRAMIENTAS		210
B. GASTOS OPERATIVOS		
INSUMOS		4000
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.		1260
	TOTAL	16760

ANEXO XXVIII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: DESARROLLO FORESTAL EN EL PARTIDO CARLOS TEJEDOR. PCIA. DE BUENOS AIRES

EXPEDIENTE Nº 801.114/93

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE CARLOS TEJEDOR

MONTO APROBADO (PESOS) SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 68.250)

		MONTO
A. INVERSIONES		
MAQ. Y HERRAMIENTAS		4300
OTROS		900
B. GASTOS OPERATIVOS		
INSUMOS		10750
PLANTACION		15600
VIATICOS		3300
MANO DE OBRA		16900
OTROS		16500
	TOTAL	68250

ANEXO XXIX

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: CAPACITACION DE MANO DE OBRA EN TAREAS SILVO-CULTURALES Y DE MANEJO

EXPEDIENTE Nº 801.109/93

SOLICITANTE: DIRECCION DESARROLLO FORESTAL Y RECURSOS NATURALES. MINISTERIO DE LA PRODUCCION. PCIA. DE BUENOS AIRES

MONTO APROBADO (PESOS) DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 16.868)

		MONTO
A. INVERSIONES		
MAQ. Y HERRAMIENTAS		750
OTROS		223
B. GASTOS OPERATIVOS		
VIATICOS		13695
CAPACITACION Y DIFUSION		2200
	TOTAL	16868

ANEXO XXX

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: DESARROLLO FTAL. REGIONAL DE VILLA GUILLERMINA. SANTA FE

EXPEDIENTE Nº 801.105/93

SOLICITANTE: COMUNA DE VILLA GUILLERMINA

MONTO APROBADO (PESOS) CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO ($ 44.128)

		MONTO
A. INVERSIONES		
ALAMBRADOS		2067
CONSTRUCCIONES		6000
EQUIPOS RIEGO		5305
MAQ. Y HERRAMIENTAS		8772
B. GASTOS OPERATIVOS		
VIATICOS		1800
HONORARIOS		12600
CAPACITACION Y DIFUSION		1800
MANO DE OBRA		5784
	TOTAL	44128

ANEXO XXXI

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: LOS BOSQUES ESCOLARES. UNA FORMA DE CONCIENTIZACION

EXPEDIENTE Nº 802.271/93

SOLICITANTE: DIRECCION DE BOSQUES - DTO. ECOLOGIA SUBSEC. RECURSOS NATURALES Y ECOLOGIA. FORMOSA

MONTO APROBADO (PESOS) OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 85.800)

		MONTO
A. INVERSIONES		
EQUIPOS AUDIOVISUALES		7500
B. GASTOS OPERATIVOS		
PLANTACION		32200
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.		15000
VIATICOS		6000
CAPACITACION Y DIFUSION		21500
PAPELERIA		800
OTROS		2800
	TOTAL	85800

ANEXO XXXII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: MODELOS PRODUCTIVOS SILVOPASTORILES Y CORTINAS DOBLE PROPOSITO PTDO. RIVADAVIA. PCIA. DE BS. AIRES

EXPEDIENTE Nº 801.111/93

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

MONTO APROBADO (PESOS) CIEN MIL ($ 100.000)

	MONTO
A. INVERSIONES	
MAQ. Y HERRAMIENTAS	3200
OTROS	3300
B. GASTOS OPERATIVOS	
INSUMOS	10000
PLANTACION	34000

		MONTO
VIATICOS		1800
MANO DE OBRA		38000
OTROS		9700
	TOTAL	100000

ANEXO XXXIII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: REACTIVACION DEL VIVERO FORESTAL PROVINCIAL

EXPEDIENTE Nº 801.050/93

SOLICITANTE: DIRECCION GRAL. DE REC. NAT. RENOV. LA RIOJA

MONTO APROBADO (PESOS) VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 28.760)

		MONTO
A. INVERSIONES		
CONSTRUCCIONES		2660
MAQ. Y HERRAMIENTAS		12200
OTROS		1000
B. GASTOS OPERATIVOS		
INSUMOS		3300
COMBUSTIBLE Y LUBRIC.		1700
REPARACION VEHICULO		2000
VIATICOS		4000
PAPELERIA		1500
OTROS		400
	TOTAL	28760

ANEXO XXXIV

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: VIVERO FORESTAL MUNICIPAL

EXPEDIENTE Nº 801.060/93

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE VILLA SANAGASTA. LA RIOJA

MONTO APROBADO (PESOS) SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 65.400)

		MONTO
A. INVERSIONES		
ALAMBRADOS		3450
CONSTRUCCIONES		43994
EQUIPOS RIEGO		2856
MAQ. Y HERRAMIENTAS		3780
OTROS		4680
B. GASTOS OPERATIVOS		
INSUMOS		1305
CAPACITACION Y DIFUSION		4000
MANO DE OBRA		1335
	TOTAL	65400

ANEXO XXXV

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: INVESTIGACION FORESTAL CON SALICACEAS EN PEHUAJO

EXPEDIENTE Nº 801.112/93

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO. PCIA. DE BUENOS AIRES

MONTO APROBADO (PESOS) CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000)

		MONTO
A. INVERSIONES		
EQUIPOS RIEGO		3000
MAQ. Y HERRAMIENTAS		4300
OTROS		1400
B. GASTOS OPERATIVOS		
INSUMOS		9500
PLANTACION		9450
VIATICOS		2700
MANO DE OBRA		20000
OTROS		4650
	TOTAL	55000

ANEXO XXXVI

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: EXPERIMENTACION CON ESPECIES FORESTALES IMPLANTADAS Y CULTIVOS INTERCALARES

EXPEDIENTE Nº 801.059/93

SOLICITANTE: INCUPO. SANTA FE

MONTO APROBADO (PESOS) SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700)

		MONTO
A. GASTOS OPERATIVOS		
PLANTACION		4200
HONORARIOS		2500
	TOTAL	6700

ANEXO XXXVII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: ESTUDIO DE MERCADO PARA PRODUCTOS FORESTALES DE PEQ. PRODUCTORES DE SALTA

EXPEDIENTE Nº 801.099/93

SOLICITANTE: ASOC. PARA EL DESARROLLO Y MOVILIDAD SOCIAL. DEMOS.

MONTO APROBADO (PESOS) NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 9.912)

		MONTO
A. GASTOS OPERATIVOS		
VIATICOS		1800
HONORARIOS		7200
PAPELERIA		456
OTROS		456
	TOTAL	9912

ANEXO XXXVIII

PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS (PESOS)

PROYECTO: PRODUCCION FORESTAL EN PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL NORTE ARGENTINO

EXPEDIENTE Nº 801.049/93

SOLICITANTE: ASOCIACION CIVIL ESQUEL

MONTO APROBADO (PESOS) VEINTICINCO MIL ($ 25.000)

		MONTO
A. GASTOS OPERATIVOS		
VIATICOS		4900
HONORARIOS		12200
CAPACITACION Y DIFUSION		7000
PAPELERIA		300
OTROS		600
	TOTAL	25000

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 693/93

Deniégase la imposición de derechos antidumping en operaciones de importación de ciclamato de sodio originario de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 25/6/93

VISTO el Expediente Nº 600.696/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ciclamato de sodio originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según según la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 2929.90.110.

Que por Resolución S.I.C. Nº 279 del 13 de agosto de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 18 de agosto de 1992, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que por los elementos reunidos hasta ese momento en la investigación se dictó la Resolución S.I.C. Nº 288 del 21 de agosto de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 25 de agosto de 1992, procediéndose a fijar para el producto denunciado un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON ONCE CENTAVOS (u$s 4,11) por kilogramo, y un derecho antidumping preventivo del CINCUENTA COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (50,91 %) para la mercadería ingresada a un precio inferior a dicho valor mínimo.

Que mediante el Expediente S.I.C. Nº 606.797/93 la empresa denunciante presentó un escrito desistiendo de la denuncia formulada.

Que la empresa denunciante es la única en el país que se dedica a la producción y comercialización de ciclamato de sodio.

Que, en consecuencia, la empresa productora exportadora denunciada presentó, mediante el Expediente S.I.C. Nº 607.819/93, un escrito solicitando el cierre de la presente investigación, el archivo de las actuaciones y el levantamiento de la medida preventiva.

Que debido a las circunstancias expuestas en los considerandos precedentes, no habría motivos para proseguir con la investigación.

Que asimismo debería dejarse sin efecto la medida preventiva adoptada mediante la Resolución S.I.C. Nº 288/92, procediéndose a la devolución de las garantías constituidas.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de la facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Deniégase la imposición de derechos antidumping en operaciones de importación de ciclamato de sodio originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 2929.90.110, dándose por concluida la presente investigación.

Art. 2º — Libérense en su integridad las garantías constituidas en virtud de la Resolución S.I.C. Nº 288/92.

Art. 3º — Notifíquese a través de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a la firma BRAVE ENERGIA S.A.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 3701/93

Procedimiento. Decreto Nº 932/93. Régimen de presentación espontánea (Título I). Régimen de facilidades de pago (Título II). Decreto Nº 933/93. Sistema Unico de la Seguridad Social. Régimen de facilidades de pago. Presentación de formularios de declaración jurada. Ampliación de plazo.

Bs. As., 25/6/93

VISTO los Decretos Nros. 932 y 933, del 3 de mayo de 1993, la Resolución General Nº 3686 y la Resolución General Nº 3687, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende aconsejable disponer con carácter de excepción, una ampliación del plazo de vencimiento fijado para cumplimentar la presentación de los formularios de declaración jurada previstos para adherir a los regímenes de presentación espontánea y de facilidades de pago dispuestos en el Título I y en el artículo 10 del Título II, del Decreto Nº 932/93, respectivamente y para acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 933/93.

Que en tal sentido, corresponde precisar que la mencionada ampliación comprende únicamente a los aludidos deberes formales, manteniéndose sin modificación la fecha fijada oportunamente para el cumplimiento de las pertinentes obligaciones de pago, como así también para solicitar facilidades de pago a los fines previstos por el artículo 11, Título II, del Decreto Nº 932/93.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por los artículos 1º y 16 del Decreto Nº 932/93, por el artículo 6º del Decreto Nº 507/93 y el artículo 11 del Decreto Nº 933/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán ser cumplimentadas con carácter de excepción, hasta el día 15 de julio de 1993, inclusive:

1. La presentación de los formularios de declaración jurada previstos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 3687, correspondientes al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 933/93.

2. La presentación de los formularios de declaración jurada a que se refieren los artículos 6º y 14 de la Resolución General Nº 3686 y los requisitos exigidos por su artículo 7º.

Art. 2º — Ratifícanse las fechas del 2 de julio de 1993 y del 15 de julio de 1993, como vencimientos para el ingreso de las obligaciones de pago establecidas por la Resolución General Nº 3686 y por el Decreto Nº 933/93, respectivamente.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º la presentación de los formularios de declaración jurada para el acogimiento al plan de facilidades de pago previsto por el artículo 11 del Decreto Nº 932/93, ratificándose la fecha del 2 de julio de 1993 como vencimiento de la referida presentación y para el ingreso de las obligaciones de pago correspondientes al citado plan de facilidades.

Art. 4º — Conforme lo previsto en los artículos 5º, 6º y 10 del Decreto Nº 933/93, deberán haberse ingresado en los plazos establecidos los aportes y contribuciones por los recursos de la Seguridad Social correspondientes a los períodos de abril, mayo y junio de 1993, así como las retenciones por Convenios de Corresponsabilidad Gremial, en tanto los vencimientos de las mencionadas obligaciones (aportes, contribuciones y retenciones) hubieren operado con antelación a la presentación de los formularios de declaración jurada a que se refiere el artículo 2º de la Resolución General Nº 3687.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Nº 958

Rosario, 21/6/93

"La Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, mediante Acordada Nro. 123/93 y de conformidad con lo prescripto por Acordada Nro. 117/89 y su rectificatoria 182/89, ha dispuesto llamar a Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir la vacante de Médico de Cámara, debiendo los interesados presentarse ante la Secretaría General Administrativa de esta Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, sita en calle Entre Ríos 435 —2º Piso— de lunes a viernes de 8 a 12 hs. y dentro de los cinco días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial de la apertura del Concurso o de la notificación fehaciente si se tratare de postulantes registrados, acompañando con la solicitud de inscripción los antecedentes que estimen correspondientes. La inscripción implicará la carga del interesado de concurrir al Tribunal para notificarse personalmente de lo resuelto por la Excma. Cámara respecto del contenido, día y hora de la realización del Concurso de Oposición como así también de otra resolución que dicte la misma Cámara o la Comisión Asesora. — Dra. NORA BEATRIZ ROVERA - Secretaria Superintendencia.

e. 30/6 Nº 3091 v. 30/6/93

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

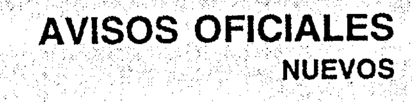
La Aduana de San Nicolás de conformidad con lo prescripto en el Art. 419 y sigtes. del Código Aduanero, hace saber a quienes se encuentren interesados sobre las mercaderías que fueran abandonadas a favor del Estado Nacional que se procederá a la subasta de las mismas, el día 23 del mes de julio de 1993; a las 10:00 Hs.; cuya base consistirá en el valor de Aduana de dichas mercaderías. Dicha subasta quedará sujeta a la aprobación del Administrador de la Aduana local o de quien ejerciere sus funciones en esos momentos. La mercadería de marras, se encuentra depositada en MOVIPORT S. A. en calle Coronel Bogado 410 de la Ciudad de San Nicolás y puede ser visitada por los interesados los días 20 al 22/7 a las 10:00 Hs.

S.D.A.	Expte.	Mercadería	Cant. Kgs.	Valor C. I. F.
231/92	EA59-1113/93	Magnesita calci-	323.500.-	$ 50.643,92
232/92	" "	nada a muerte	323.500.-	" 50.643,92
233/92	" "	" "	223.500.-	" 34.988,92
234/92	" "	" "	323.500.-	" 50.643,92
236/92	" "	" "	100.180.-	" 21.789,82
237/92	" "	" "	150.570.-	" 37.147,19
238/92	" "	" "	150.640.-	" 37.164,52
239/92	" "	" "	150.260.-	" 37.070,48
240/92	" "	" "	150.430.-	" 37.112,55

SAN NICOLAS, 21 de junio de 1993

Dr. CARLOS ARRIBILLAGA, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 30/6 Nº 3092 v. 30/6/93



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 109/93

Bs. As., 3/5/93

VISTO la Resolución S.G. Nº 395 del 5 de diciembre de 1991 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que procede modificar la composición de la Delegación Jurisdiccional de Carrera de esta Secretaría General, dado que se ha hecho necesario designar a un nuevo miembro, en sustitución de la Doctora María del Carmen ROQUETA, de la Subsecretaría General.

Que debido a distintas modificaciones que sufrió la integración de dicha Delegación Jurisdiccional, procede, para su mejor ordenamiento, reemplazar el Anexo I de la aludida Resolución S.G. Nº 395/91.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Resolución SFP. Nº 112/91.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el Anexo I de la Resolución S.G. Nº 395 del 5 de diciembre de 1991 y sus modificatorias por la planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

ANEXO I

INTEGRANTES TITULARES

PRESIDENTE

Doctor D. Eduardo BAUZA	Secretario General de la Presidencia de la Nación.

MIEMBROS

Arquitecto Jorge Norberto RAMOS	Subsecretario de Coordinación.
Doctor D. Félix Juan BORGONOVO	Subsecretario de Acción de Gobierno.
Doctor Luis PROL	Subsecretario General.

MIEMBROS SUPLENTES

Da. María Isabel GIMENEZ	Dirección General de Recursos Humanos.
D. Carlos Alberto SALADINO	Subsecretaría de Acción de Gobierno.
D. Horacio Rodolfo BARTOL	Subsecretaría General.
D. Luis SPAGGIARI	Subsecretaría de Coordinación.

OTROS MIEMBROS

Contador D. Carlos Alberto ASIS	Secretaría de la Función Pública.
Contador D. Eduardo Gabriel RISSO	Secretaría de la Función Pública.
D. César LEIRAS	Unión Personal Civil de la Nación - Titular
D. Néstor Enrique IRIBARREN	Unión Personal Civil de la Nación - Titular
D. Daniel RODIÑO LOPEZ	Unión Personal Civil de la Nación - Alterno.
D. Juan Carlos SINISCALCHI	Unión Personal Civil de la Nación - Alterno.

e. 30/6 Nº 3093 v. 30/6/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s 125 Nros. 9.322/323, sin cupones adheridos. Buenos Aires, 6 de mayo de 1993.

e. 30/6 Nº 52.096 v. 30/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2102 (11.6.93): Ref. Circular RUNOR 1-112. Limitaciones a la emisión y/o renovación de tarjetas de crédito para los deudores morosos de las entidades en liquidación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco, mediante Resolución de Directorio Nº 261 de fecha 28 de mayo próximo pasado, ha resuelto:

1 — Las entidades financieras del sistema deberán abstenerse de emitir y de renovar tarjetas de crédito a titulares, deudores morosos de una entidad en liquidación, sea ésta judicial o extrajudicial.

2 — Las entidades financieras y las emisoras deberán comunicar, en forma inmediata, a los titulares de las tarjetas el contenido de la presente resolución.

3 — Disponer la notificación de la presente resolución a las entidades del Sistema.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2103 (11.6.93): Ref. Circular REMON 1-682. Traslado de defectos de las posiciones de efectivo mínimo al 30.6.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que las deficiencias de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera (Comunicaciones "A" 1820 y "A" 2026) que se registren en las posiciones al 30.6.93 podrán trasladarse al período siguiente (16.6./15.7.93) sin superar el 6 % de las respectivas exigencias computables correspondientes a las posiciones cuyo cierre opera en la primera de las fechas mencionadas, aun cuando se hayan transferido a ellas deficiencias registradas en la posición que finaliza el 15.6.93.

A los fines de la determinación de las exigencias computables y de los excesos trasladables se tendrán en cuenta las disposiciones aplicables en la materia, según el punto 4. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2078"

Les señalamos que, oportunamente, se darán a conocer los porcentajes de traslado máximo admitido para las deficiencias que se registren en las posiciones al 15.7. y 31.7.93, respecto de las cuales tampoco será de aplicación la restricción a que se refiere el segundo párrafo del punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2078. En consecuencia, esa franquicia podrá ser utilizada aun cuando se hayan transferido a dichas posiciones deficiencias registradas en el período anterior al que corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5323 (11.6.93): Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANCO OMEGA S.A., las plazas de Río de Janeiro y Sao Paulo con códigos 1574 y 1575, respectivamente.

En el BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A., la plaza de Río de Janeiro con código 1576.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANFORT BANCO DE FORTALEZA S.A., pasa a denominarse BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A., conservando las mismas plazas y códigos.

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El CENTROBANCO, pasa a denominarse CENTRO HISPANO BANCO, SUCURSAL DEL BANCO HISPANOAMERICANO, S.A., MADRID, ESPAÑA conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

Anexo

País: BRASIL (G) 11/06/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELEM	1321
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	FRANCA	1327
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SANTOS	1335
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S.A.		
	BELO HORIZONTE	1518
	CURITIBA	1548
	PORTO ALEGRE	1549
	RIO DE JANEIRO	1497
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO REAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	JOINVILLE	1498
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RECIFE	1357
	RIO DE JANEIRO	1358
	SALVADOR	1359
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	MANAUS	1368
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SOGERAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1377
	BLUMENAU	1514
	CAMPINAS	1378
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (H) 11/06/93

BANCO S.R.L. S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	BLUMENAU	1495
	CAMPINAS	1386
	CURITIBA	1388
	FORTALEZA	1389
	FRANCA	1390
	JOINVILLE	1496
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SANTOS	1398
	SAO PAULO	1399
	VITORIA	1400
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S.A.		
	SAO PAULO	1491
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTOR HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950

CONTINENTAL BANCO S.A.	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S.A.	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.	SAO PAULO	1313
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S.A.	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
ROYAL BANCK OF CANADA (BRASIL) S.A. - BCO COM. E DE INV.	SAO PAULO	1366
ROYAL BANK OF CANADA (BRASIL) S.A. - BCO COM. E DE INV.	RIO DE JANEIRO	1365
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	OINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	CURITIBA	1513

País: URUGUAY — 11/06/93

Entidad	Plaza	Código
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5805
ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC)	MONTEVIDEO	5849
B N P (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5846
B.N.L. CASA FINANCIERA S.A.	MONTEVIDEO	5844
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S.A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S.A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR S.A. URUGUAY	MONTEVIDEO	5817
BANCO HOLANDES UNIDO	MONTEVIDEO	5818
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5822
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S.A.	MONTEVIDEO	5840
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5843
BEAL CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5825
CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	MONTEVIDEO	5826
CASA BANCARIA RIVER TRADE	MONTEVIDEO	5828
CENTRO HISPANO BANCO, SUCURSAL DEL BANCO HISPANOAMERICANO, S.A.	MONTEVIDEO	5829
CITIBANK N.A.	MONTEVIDEO	5830
COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5831
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5833
GALICIA Y BUENOS AIRES CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5835
HAPOALIM (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5836
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5834
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S	MONTEVIDEO	5827
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MIDDENBANK CURAÇAO N.V. (URUGUAY) S	MONTEVIDEO	5848
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNACIONAL (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5839
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA ROFIN INTERNATIONAL BANK AND T	MONTEVIDEO	5850
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5847
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5820
LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5838
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	MONTEVIDEO	5841

ANTONIO A. DEL GIZZO, Asistente de Servicios Generales.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5324 (11/6/93): Ref.: Circular RUNOR-1. Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco BIRCO Coop. Ltdo. (en liquidación).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes al BANCO BIRCO Coop. Ltdo. (en liquidación), estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento abarca la Casa Central/Rufino y la Sucursal Sancti Spiritu de la ex-entidad y comprende la venta del inmueble y de los bienes muebles, útiles e instalaciones y demás bienes; la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a la sucursal y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal, en su caso.

La venta de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectúa en el horario de 10 a 15 en Cerrito 264, 2º piso, Capital Federal; y en Italia 127/43, Rufino y Rioja 1037, 5º piso "A", Rosario, ambos domicilios en la Provincia de Santa Fe. El valor del Pliego ha sido fijado en $ 800.

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 30/6/93, en el horario de 12 a 14, en Reconquista 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 14.30. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Asistente de Servicios Generales.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5325 (11/6/93): Ref. Circular RUNOR-1. Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco Comercial Finanzas S.A. (en liquidación). Comunicación "B" 5284.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto prorrogar hasta el 24/6/93 la fecha de recepción y apertura de sobres correspondientes a la licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco Comercial Finanzas S.A., recordando que se encuentran habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento comprende la venta del inmueble donde funcionaba la Casa Central de la ex-entidad y de los bienes muebles, útiles e instalaciones, la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a la sucursal, y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal, en su caso.

La venta de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectúa en el horario de 10 a 15 en Cerrito 264, 2º piso, Capital Federal y en el horario de 8 a 14 en Moreno 9, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. El valor del Pliego ha sido fijado en $ 800.

Cabe señalar que la recepción de las ofertas tendrá lugar el 24/6/93, en el horario de 12 a 15, en Reconquista 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 16,00. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Asistente de Servicios Generales.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5326 (11/6/93): Ref. Circular RUNOR-1. Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco del Interior y Buenos Aires S.A. (en liquidación). Comunicación "B" 5283.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto prorrogar hasta el 18/6/93 la fecha de recepción y apertura de sobres correspondientes a la licitación pública para la venta de los activos pertenecientes a la Casa Central y Sucursal Villa Carlos Paz del Banco del Interior y Buenos Aires S.A., recordando que se encuentran habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento comprende la venta del inmueble y de los bienes muebles, útiles e instalaciones y demás bienes; la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a la sucursal, y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal, en su caso.

La venta de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectúa en el horario de 10 a 15 en Tte. General Perón Nº 485/87, Capital Federal; y en el horario de 8,30 a 13,30 en Alvear Nº 11/15, Córdoba, Ciudad; y en Tucumán Nº 2540, Santa Fe, Ciudad. El valor del Pliego ha sido fijado en $ 1.000.

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 18/6/93, en el horario de 12 a 14, en Reconquista 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 15. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Asistente de Servicios Generales.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5327 (11/6/93): Ref. Circular RUNOR 1-83. Concurso de Precios para la enajenación de Créditos pertenecientes a las Entidades Financieras en liquidación y patrimonios desafectados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los Sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado el régimen citado en la referencia cuya resolución, en su parte pertinente, a continuación se transcribe:

1º — Establecer un régimen de enajenación de los principales créditos a favor de las entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados, mediante subasta abierta, cuyas pautas básicas se explicitan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

2º — La reglamentación del régimen citado precedentemente deberá efectuarse del 10/3/93, facultándose a la Comisión Nº 2 del Directorio para aprobar la misma.

Se fija asimismo en el 14/5/93 la fecha de presentación de las ofertas, facultándose a la Comisión Nº 2 del Directorio a modificar esta fecha si así resultare necesario, y a establecer actos de recepción parcial de propuestas en días distintos y por grupos de ex-entidades.

3º — El operativo quedará a cargo de las Unidades Orgánicas integrantes de Liquidaciones, con la colaboración con carácter preferente de las restantes Areas del Banco Central cuya intervención fuere necesaria, y con el control directo de la Auditoría General del Banco.

Sancionado por el Directorio en sesión del 18 Feb. 1993, Resolución Nº 83. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Asistente de Servicios Generales.

Anexo I a la Resolución Nº "83"

PAUTAS BASICAS DEL REGIMEN DE ENAJENACION MEDIANTE SUBASTA DE LOS PRINCIPALES CREDITOS A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACION Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS

1. Se llama a subasta para la enajenación individual de los principales créditos integrantes de las carteras de las entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados cuyo detalle obra en Anexo II. Se considerarán asimismo las ofertas que se presenten sobre créditos no incluidos en el mismo.

2. Participarán del operativo de enajenación la totalidad de las ex-entidades y patrimonios desafectados que participaron del régimen aprobado por la Resolución de Directorio Nº 108/92, excepto aquellas que sean excluidas expresamente por fundados motivos de índole procesal u operativa.

3. Podrán presentarse como oferentes los deudores, codeudores, avalistas, garantes y cualquier persona física o jurídica a quienes se les cederán los créditos aun sin la conformidad del deudor cedido. A igualdad de ofertas se definirá la adjudicación a favor del deudor titular.

4. A fin de estar en condiciones de presentar sus ofertas, que deberán ser expresadas en pesos, los interesados deberán solicitar a la respectiva Delegación Liquidadora el saldo actualizado al 31/12/92 del crédito de que se trate.

5. Excepto por lo determinado en el punto 6., el saldo de deuda se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.1. Hasta el 31/3/91: según las cláusulas contractuales originales del préstamo o convenio de refinanciación vigente, sin incluir intereses punitorios.

5.2. A partir del 1/4/91 hasta el 31/12/92, los saldos de deuda devengarán un interés del 12 % efectivo anual.

6. Los créditos sujetos a cancelación se ajustarán asimismo a las siguientes pautas:

6.1. Cuando hubiese mediado acción judicial notificada, el oferente deberá tomar a su cargo los gastos y honorarios del juicio, se encuentren o no regulados.

6.2. En todos los casos donde existan causas judiciales pendientes se deberá imponer al oferente (si es el demandado) la obligación de allanarse a la demanda, lo cual deberá estar fehacientemente acreditado previo a otorgar la carta de pago o cesión del crédito. De tratarse de deudores vinculados, accionistas o ex-directivos de las ex-entidades deberán desistir u obtener el desistimiento de todo derecho, recurso o acción contra la ex-entidad o patrimonio desafectado en liquidación y/o el Banco Central de la República Argentina, cualquiera fuere su causa, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto respecto de ellos.

6.3. Cuando mediante sentencia judicial firme se condene al deudor, codeudor o garante en términos distintos a las condiciones originales del préstamo, el oferente podrá optar entre los términos íntegros de la condena judicial y los establecidos en el punto 5.

En todos los casos deberá pagar los gastos y honorarios del juicio.

6.4. Cuando la deuda estuviera verificada en el concurso preventivo o quiebra del deudor, el monto verificado se actualizará desde la fecha del concurso hasta el 31/3/91 por Indice de Precios al por Mayor Nivel General más el 8 % efectivo anual, y a partir del 1/4/91 de acuerdo con lo establecido en el punto 5.2. En caso de concordato aprobado, se actualizará según sus cláusulas hasta el 31/3/91 y a partir del 1/4/91 según lo dispuesto en el punto 5.2.

Para estos créditos deberá acreditarse al momento de presentar la oferta la autorización judicial pertinente, si la propuesta fuera efectuada por el propio concursado.

6.5. Para todas aquellas situaciones no especificadas en la presente Resolución, la Comisión Nº 2 de Directorio establecerá el monto de la deuda.

7. Los créditos por los cuales se solicite información en la forma expuesta en los puntos 5. y 6., serán clasificados por la respectiva Delegación Liquidadora y su asesor legal en:

7.1. Créditos con garantía real: son los que cuentan con prenda o hipoteca, correctamente instrumentada y sobre bienes con valor económico.

7.2. Créditos con embargos de bienes trabados.

7.3. Créditos con avales y/o bienes detectados al deudor.

7.4. Créditos sin garantía: los que no reúnen los requisitos detallados en 7.1., 7.2 y 7.3.

7.5. Créditos en los cuales el deudor se encuentra en estado falencial.

8. Para los créditos con garantía real, la Delegación Liquidadora deberá acompañar la última valuación de la garantía que poseyera con una estimación de la valuación actual, sin tomar en consideración valuaciones aportadas por los interesados. El valor atribuible a la garantía deberá estar disponible el 30/5/93. La Delegación Liquidadora realizará una estimación de los diversos gastos y honorarios que puedan disminuir el eventual recupero del crédito en caso de ejecutarse la garantía.

Para los créditos con aval se acompañará la información disponible sobre los avalistas.

Si el deudor fuere una persona jurídica, la Delegación Liquidadora deberá proporcionar el último balance del mismo.

Asimismo, las Delegaciones Liquidadoras deberán proporcionar todas las demás informaciones requeridas con motivo del régimen aprobado por Resolución de Directorio Nº 108/92, respecto de los créditos cuya certificación se provea, su saldo actualizado, antecedentes, gastos y honorarios pendientes, situación procesal, y toda otra información que resulte relevante.

9. Los créditos serán subastados sin base, con excepción de aquellos objeto de ofertas en el régimen difundido a través de la Comunicación "A" 1946 que hubieran sido rechazadas invitándose a los oferentes a mejorarlas. En este caso, el valor establecido en esa oportunidad por el Directorio será tomado como base para la presente subasta abierta.

10. Al momento de presentar su propuesta el oferente deberá acreditar haber depositado en concepto de garantía por el cumplimiento de la oferta, a nombre de la respectiva ex-entidad, un importe equivalente al 4 % (cuatro por ciento) del saldo certificado por la Delegación Liquidadora.

11. En los casos de oferentes radicados en el interior del país, dicho importe será depositado en la cuenta que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina. De tratarse de oferentes radicados en la Capital Federal o el Gran Buenos Aires, el depósito será realizado exclusivamente en la cuenta que se abrirá al efecto en el Banco Central de la República Argentina.

12. Si la oferta es rechazada, dicho importe será reintegrado a su titular dentro de los 90 (noventa) días de adoptada la decisión. En caso de ser aceptada la propuesta, el importe depositado se deducirá del que debe abonarse al momento de pago aludido en el punto 13. Si el ofertante no cumple su compromiso en tiempo y forma, la garantía quedará en beneficio del B.C.R.A.

Tanto en los casos en los que el Banco Central decida llamar al oferente a mejorar su propuesta, como en aquellos en los que se disponga un concurso de precios —para más de un oferente—, los importes recibidos en garantía no se reintegrarán hasta que se resuelva definitivamente sobre el crédito.

13. El saldo del importe ofertado, de ser aceptado, se cancelará en una sola cuota el 15/8/93.

14. El Banco Central de la República Argentina se expedirá sobre la aceptación o rechazo de las ofertas en un plazo de hasta 60 (sesenta) días desde el acto de apertura de sobres, prorrogable por lapsos semejantes si así resultare necesario.

15. Para las ex-entidades cuya sede se encuentre en Capital Federal/Gran Buenos Aires las ofertas serán recibidas directamente en este Banco Central. En el caso de las Delegaciones Liquidadoras del interior del país, el oferente podrá optar por presentarse en esta Institución hasta el día y hora fijada para la presentación de las ofertas, o en la respectiva ex-entidad.

En este último caso se deberán presentar las ofertas hasta 5 (cinco) días hábiles antes del vencimiento respectivo, las que serán remitidas por las Delegaciones a este Banco Central, en donde se llevará a cabo el acto de apertura de sobres.

16. En caso de que el oferente discrepara con el saldo de deuda calculado por la Delegación Liquidadora según las pautas fijadas en la presente Resolución, podrá presentarse directamente en la Auditoría General de este Banco a fin de que la misma recalcule dicho saldo dentro de los 5 (cinco) días de su presentación. Carecerá de validez toda presentación en este sentido efectuada mediante otro procedimiento.

17. Las Delegaciones Liquidadoras remitirán a la Auditoría General de este Banco Central, luego de finalizado el plazo de presentación de ofertas, copia de las certificaciones que hubiesen emitido a tal fin para que la citada Area proceda a controlar dichos saldos con la documentación respaldatoria.

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGIMEN DE CANCELACIONES SANCIONADO POR RESOLUCION Nº 83/93 DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1. Ofertas:

1.1. Las propuestas de cancelación se presentarán en sobre cerrado, en original y copia de acuerdo con el modelo obrante en Anexo I, hasta las 15 hs. del día previsto para el concurso de ofertas, en el Banco Central de la República Argentina, Realización de Activos, Reconquista 266 de esta Capital Federal. La apertura de sobres se llevará a cabo el 10/8/93 a las 16 hs. La falta de

integración de alguno de sus requisitos y/o la modificación de su texto invalidará la presentación. Las ofertas que correspondan a clientes del interior del país podrán ser presentadas —en sobre cerrado— en las respectivas Delegaciones Liquidadoras con no menos de 5 días hábiles de antelación al dispuesto para la apertura de sobres. En estos casos los Delegados Liquidadores harán llegar al Banco Central de la República Argentina los sobres correspondientes conforme lo precedentemente estipulado.

1.2. La deuda objeto de cancelación deberá contar con la certificación de las respectivas Delegaciones Liquidadoras, las que serán entregadas contra el pago de $ 100, con saldos calculados al 31/12/92 netos de amortizaciones producidas hasta la fecha de emisión de la misma. A estos efectos, los interesados podrán requerir la determinación y certificación de dichos pasivos en las sedes de las ex-entidades o patrimonios desafectados de que se trate con anterioridad al sexto día hábil previo a la concreción del respectivo acto. Dichas Delegaciones Liquidadoras deberán exhibir a los interesados la documentación respaldatoria de la operación y de las garantías.

1.3. El Banco Central de la República Argentina a instancias de su Auditoría General o de sus respectivas delegaciones, se reserva el derecho de modificar los valores de las deudas certificadas, si hubiese mediado error en la cuantificación original, hasta el momento en que se extienda la documentación representativa de su extinción total y definitiva a favor del obligado original o se instrumente la cesión de los créditos en cuestión a favor del tercero adjudicado. En estos casos se notificará al interesado de dicha circunstancia a fin de que opte por mantener la porcentualidad de su oferta original sobre el nuevo saldo, caso contrario, se dará por rechazada la oferta.

1.4. No se aceptarán ofrecimientos parciales y/o condicionados, salvo que se trate de situaciones encuadrables en el apartado 6.5. del Anexo I a la Resolución de Directorio Nº 83/93. El Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se aparten del texto y las formas del modelo obrante en Anexo I.

1.5. La presentación de una oferta implica que el interesado presta conformidad a todas las exigencias y condiciones impuestas por este régimen y que tomó conocimiento de todos los elementos de juicio que consideró necesario requerir para decidir su participación en este llamado a ofertas.

1.6. El Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas presentadas, de acuerdo a las circunstancias que en cada caso estime menester, sin que el rechazo otorgue a los oferentes el derecho de formular reclamo alguno. La decisión que adopte no está sujeta a apelación ni recurso de ningún tipo.

1.7. El Banco Central de la República Argentina podrá prorrogar todos los plazos fijados en la Resolución Nº 83/93 y sus reglamentaciones, y/o declarar desierto este llamado a ofertas o dejar sin efecto su realización en cualquier etapa que se encuentre.

1.8. Las franquicias previstas por este régimen sólo operarán en la medida en que se concrete el acogimiento efectivo al mismo y la cancelación total de las acreencias adjudicadas. Sus eventuales apartamientos implicarán el resurgimiento de las condiciones previas a la sanción del mismo, inclusive en lo que respecta a la exclusión de intereses punitorios a que alude el punto 5. de la Resolución de Directorio Nº 83/93, ello en virtud de que el presente régimen no es novatorio.

2. Asistencia cancelable para con las entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados por parte de deudores o terceros interesados:

Comprende las acreencias referidas en el punto 1. del Anexo I a la Resolución de Directorio Nº 83/93, excepto aquellas respecto de las cuales se reciban propuesta de cancelación dentro del régimen establecido por Resolución de Directorio Nº 80/93 y no estuvieren resueltas en las respectivas fechas previstas en el punto 1.1.

3. Evaluación de ofertas:

3.1. Las propuestas recibidas serán analizadas por el Directorio del Banco Central de la República Argentina a fin de evaluar —en forma individual— su aceptación o rechazo, previa opinión de Realización de Activos y de las Dependencias que resultare necesario consultar.

3.2. Ante multiplicidad de ofertas relativas a una misma deuda se optará por aquella que asegure el mayor recupero. A igualdad de ofertas que no puedan definirse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3. in fine del Anexo I a la Resolución de Directorio Nº 83/93, se optará por convocar a los posibles adjudicatarios para que mejoren sus propuestas en el plazo y condiciones que fije la Comisión Nº 2 del Directorio del B.C.R.A.

3.3. Las Delegaciones Liquidadoras destacadas en entidades o patrimonios desafectados por cuyos créditos se hayan recibido ofertas, remitirán a Realización de Activos, en un plazo máximo de diez días hábiles con posterioridad al acto de apertura de sobres, toda la información referida en el punto 8. del Anexo I a la Resolución de Directorio Nº 83/93, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 4.3. de la Resolución de Directorio Nº 172/92.

3.4. Tratándose de ofertas relativas a entidades financieras en liquidación o patrimonios desafectados que involucren la potencial amortización de asistencia otorgada a personas físicas o jurídicas que, por tales operaciones, hayan sido querelladas por el Banco Central de la República Argentina, por infracciones a la Ley de Entidades Financieras o al Código Penal, el Directorio requerirá la opinión previa del Area Legal-Asuntos Judiciales acerca de si su aceptación puede lesionar las razones esgrimidas por esta Institución ante la Justicia en dichos procesos.

3.5. De configurarse la situación a que alude el primer párrafo del punto 12. del Anexo I a la Resolución de Directorio Nº 83/93, ante la eventual existencia de oferentes desplazados por el originalmente adjudicado, queda a exclusivo criterio del Directorio del Banco Central de la República Argentina dar por aceptada la oferta que le sucede en el orden de prelación que se consigna en el apartado 4.2. precedente.

4. Otros aspectos:

4.1. En aquellos casos donde las cláusulas contractuales originales a las que aluden los puntos 5. y 6. del Anexo I a la Resolución de Directorio Nº 83/93 para el cálculo del saldo de deuda hasta el 31/3/91, estuviesen referidas a situaciones particulares —por ejemplo tasa fija, repactable periódicamente de mutuo acuerdo o ligada al costo financiero de operaciones cuya vigencia temporal se hubiere discontinuado— se considerarán como tales las previstas por el apartado 3.5.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 1747 del Banco Central de la República Argentina.

A todos los efectos de la presente normativa, se entenderá por condiciones originales a las vigentes al momento del otorgamiento del crédito o de la última refinanciación convenida.

4.2. Dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la efectivización del pago, el Banco Central de la República Argentina celebrará con los terceros adquirentes los respectivos convenios de cesión de los créditos que correspondiendo a las ex-entidades o patrimonios desafectados intervinientes hubiesen sido adjudicados. A tales efectos se empleará el modelo obrante en Anexo III.

4.3. La cesión a que se refiere el punto precedente se instrumentará con la intervención de los escribanos de lista que en cada caso designe el Banco Central de la República Argentina. La parte compradora deberá tomar a su cargo del pago de la totalidad de los gastos y honorarios que se generen con motivo de dicha actuación. Podrá instrumentarse —en su caso— por acta judicial con gastos a cargo del adjudicatario.

4.4. Ante los supuestos consignados en los acápites 6.1., 6.2. y 6.3. del punto 6. del Anexo I a la Resolución de Directorio Nº 83/93 el escrito a través del cual el interesado materialice, según corresponda, su allanamiento o desistimiento en sede judicial deberá manifestar, expresamente, que toma a su exclusivo cargo el pago de la totalidad de los honorarios y costas emergentes del juicio, desobligando de toda responsabilidad al respecto a la ex-entidad, patrimonio desafectado accionante o —en su caso— al Banco Central de la República Argentina, efectuando un depósito en garantía por la suma que, a tales efectos, considere prudente establecer el Magistrado interviniente.

4.5. Cuando una deuda estuviese verificada en el concurso o quiebra del deudor el tercero cesionario se beneficia con la suspensión de intereses prevista por los artículos 20 y 133 de la Ley 19.551, tomándose como monto certificado el que hubiera correspondido al obligado original.

Cuando quien promueva la cancelación sea el propio concursado o fallido, sus avalistas o codeudores no deben responder por las diferencias que se generen por aplicación de la normativa citada en el párrafo precedente, conforme los principios generales en la materia.

4.6. Los oferentes que discrepen con el saldo de deuda certificado por la Delegación Liquidadora deberán, sin perjuicio de formalizar su propuesta en el plazo establecido en el punto 1.1. precedente, plantear su disidencia ante la Auditoría General del Banco Central de la República Argentina hasta el día anterior al fijado para el acto de apertura de sobres, justificando las razones que motivan su disconformidad, acompañando a tales efectos los siguientes elementos:

a) Copia del o los convenios oportunamente celebrados con la ex-entidad o patrimonio desafectado, recibos de pago y todo otro antecedente que se considere necesario para justificar la postura sustentada.

b) Papeles de trabajo de donde surja claramente el método de cálculo empleado para arribar al saldo que dice adeudar el oferente, por las acreencias que propone cancelar.

4.7. En ningún caso se aprobarán ofertas inferiores a las pautas aprobadas por Resolución de Directorio Nº 418/92, cuyo texto se acompaña como Anexo II. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Asistente de Servicios Generales.

ANEXO I

MODELO DE NOTA DE OFERTA

Propuesta Nº:______________________

(Reservado para el B.C.R.A.
Se asignará al momento
de la apertura de sobres)

Buenos Aires

Al Directorio del Banco Central
de la República Argentina
PRESENTE

Nos dirigimos a uds. con referencia al régimen de cancelación de deudas difundido por Comunicación "A" y disposiciones complementarias a fin de participar en el llamado a ofertas previsto para el día ../../93.

A tales efectos, la Delegación Liquidadora les informa:

1. Entidad Participante:

— Calidad: Entidad Financiera Liquidada/Patrimonio Desafectado (1)

Código:

— Denominación: ______________________________

2. Datos del cliente y el oferente si, este último no es el titular

— Calidad:

Deudor Principal (A)	Codeudor/Avalista/Tercero (1) (B)
CUIT/DNI/CI/LC/LE (1)	CUIT/DNI/CI/LC/LE (1)
______________________	______________________
Apellido y Nombre/Razón Social	Apellido y Nombre/Razón Social
______________________	______________________
______________________	______________________
Domicilio: ____________	Domicilio: ____________
Localidad: ____________	Localidad: ____________
Cód. Postal: ________ T.E.: ______	Cód. Postal: ________ T.E.: __
Provincia: ____________	Provincia: ____________

Denunciar un 2do. domicilio para facilitar la correspondencia en caso que con el 1ro. surjan cambios.

Domicilio: ____________
Localidad: ____________
Cód. Postal: ________ T.E.: ______
Provincia: ____________

3. Valor de la asistencia cancelable al 31/12/92

En pesos con decimales: $.....................................
Pesos (en letras):.....................................
....
....

Observaciones de la Delegación Liquidadora (este espacio deberá ser anulado si no es integrado por dicha representación):
____
____
____

____
Firmas y sello del Delegado y Subdelegado Liquidador

4. Reservado para la intervención de la Auditoría General del Banco Central de la República Argentina, para el caso en que el oferente discrepe con el saldo certificado por la Delegación Liquidadora y se presente ante dicha Instancia dentro de los plazos establecidos para ello por la Comunicación "A":

Fecha de presentación: .../.../93

Apellido, Nombres, tipo y Nº de Documento con el que acredita identidad el presentante: ___

Elementos de juicio que aporta en respaldo de su reclamo:

DETALLE DE ANTECEDENTES (DESCRIPCION Y OBSERVACIONES)

Firma del Presentante y aclaración

Constancia de Recepción por la Auditoría General del B.C.R.A.

Observaciones de la Auditoría General del Banco Central de la República Argentina:

SALDO DE DEUDA AL 31.12.92 ESTABLECIDO POR LA AUDITORIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

En pesos con decimales: $........................

Pesos (en letras):..

FECHA: / / 93

Firma y sello de los funcionarios intervinientes

5. Valor de la asistencia cancelable al 31.12.92 determinado por oferente en discrepancia con la Delegación Liquidadora.

En pesos con decimales: $........................

Pesos (en letras):..

6. Valor ofertado:

En pesos con decimales: $........................

Pesos (en letras):..

Porcentaje que representa sobre el valor determinado en 4. ó 5.________ __ (1), según corresponda: %

Esta presentación implica nuestra conformidad y consentimiento acerca del monto de deuda que aceptamos cancelar, según la cifra que surge del punto 3. o la que en su defecto determine la Auditoría General del Banco Central de la República Argentina, así como el total de pesos que —a tales efectos— ofrecemos en pago.

Asimismo, importa nuestro conocimiento y aceptación de las normas que resultan de aplicación en la materia, en particular de las disposiciones emergentes del Banco Central de la República Argentina, de sus facultades de interpretación y el sometimiento a su regulación y control.

Dejamos constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto por el punto 10. del Anexo I a la Resolución Nº 83/93 del Directorio del Banco Central de la República Argentina, el día / /93 se depositó en la cuenta Nº.............................. habilitada en el Banco.. a la orden de.. un total de $.. (pesos..) equivalentes al 4 % del importe de la deuda, como garantía de la propuesta formulada, acompañamos copia del comprobante respectivo donde consta que el original fue entregado a la Delegación Liquidadora actuante el de de 1993 / fotocopia certificada de la boleta de depósito cuyo original entregaremos dentro de las 48 horas del acto de apertura a la Delegación Liquidadora involucrada (1) y que los datos consignados en la presente revisten, el carácter de Declaración Jurada.

Saludamos a Uds. atentamente.

Firma autorizada del oferente

Aclaración:...

Carácter (2):...

D.N.I./C.I./L.E./L.C. (3) (1):...

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Indicar el carácter del firmante: a) Titular, b) Codeudor, c) Avalista, d) Tercero, e) Otros (especificar), representante legal o apoderado de los sujetos citados en las opciones precedentes.

Para acreditar la condición de representante legal o apoderado de un oferente se deberá agregar a la propuesta copia del instrumento por el que se adquiere tal condición, de lo contrario se considerará inexistente la representación invocada quedando el Banco Central de la República Argentina facultado para requerir el cumplimiento de este requisito al interesado o rechazar la oferta por vicios formales en su integración.

(3) A integrar exclusivamente por las personas comprendidas en el acápite e) precedente.

(A) Completar en todos los casos.

(B) Este espacio deberá ser cubierto por las Delegaciones sólo cuando el oferente no fuese el deudor titular tomando como base de los documentos que exhiba el interesado a fin de requerir la pertinente certificación. De no proceder su integración deberá ser anulado.

ANEXO III

MODELO DE CONTRATO DE CESION DE CREDITOS PERTENECIENTES A ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACION Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS

Entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de liquidador de..... con domicilio real en.........la..........calle...... , y constituyendo domicilio especial en..... representado en este acto por......... en mérito al poder redactado en la escritura pública Nº........... de fecha pasada al folio del registro de Contratos Públicos Nº............a cargo del escribano..............., que en copia auténtica se adjunta al presente, en adelante designado como "el cedente" y con domicilio en............representado en este acto por.........., en mérito a........, en adelante denominado "el cesionario", se conviene celebrar el presente contrato de CESION DE CREDITOS, sujeto a las condiciones que en las siguientes cláusulas se especifican: PRIMERA: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de liquidador de ...., cede y transfiere a favor de..................el/los crédito/s que se detallan en el listado anexo —suscripto por ambas partes, e integrante del presente contrato —el/los cual/es totalizan la suma de $.......... (pesos.....) al 31.12.92. Dicho listado contiene los datos de deudores, codeudores, avalistas y demás garantes (en su caso), montos al 31.12.92 y formas de instrumentación del/los créditos y demás referencias reunidas por el cedente, útiles para el ejercicio de la pertinente acción de cobro. SEGUNDA: En pago de esta cesión de créditos, el cesionario entregó un total de $.................(pesos........) de acuerdo con los términos de la Resolución Nro. 83/93 del Directorio del Banco Central de la República Argentina y su reglamentación. Dicho pago fue recibido de conformidad por el cedente con anterioridad a este acto. TERCERA: El cedente cede y transfiere a favor del cesionario los derechos, acciones y garantías vinculadas con las operaciones crediticias que se detallan en anexo al presente contrato. CUARTA: El cesionario acepta integralmente los términos a que se ajusta el presente convenio y recibe de conformidad en este acto la documentación pertinente donde se encuentra/n instrumentado/s el/los crédito/s cedido/s, que se describen pormenorizadamente en el listado adjunto, según se consigna en la cláusula PRIMERA, sirviendo esta constancia de suficiente recibo. Para viabilizar la gestión de cobro correspondiente, el cedente ha endosado "sin responsabilidad" la documentación que, por su naturaleza permite su trasmisión por esa vía. QUINTA: El cesionario declara que en forma expresa antes de ahora examinó detenidamente los antecedentes del/los crédito/s, su instrumentación como así también los datos personales y patrimoniales de los deudores directos y demás obligados, encontrando todo de conformidad, por cuya razón asume plenamente los riesgos que entraña la gestión de recupero, eximiendo al cedente de toda responsabilidad al respecto. SEXTA: La cesionaria reconoce que el cedente no responde de la solvencia de la deudora cedida, por sus eventuales incumplimientos a las obligaciones emergentes de los créditos, ni por evicción, renunciando a todo tipo de reclamo en contra de la cedente por tales conceptos, ni por existencia, exigibilidad o legitimidad del crédito cedido o autenticidad de la documentación respaldatoria. SEPTIMA: En todos los casos el cesionario del/los créditos objeto de enajenación deberá tomar a su exclusivo cargo los honorarios y costas que pudieran serle reclamados a la parte actora por cualquier concepto en los juicios de recupero originado/s por dicho/s crédito/s. Igual obligación asume el cesionario con respecto a cualquier otro gasto judicial o extrajudicial cuyo pago pudiere serle reclamado a la parte actora en dichos procesos. OCTAVA: El cesionario del/los crédito/s adjudicados por efecto del presente llamado a ofertas declara expresamente que se hace cargo y desobliga a ....y al Banco Central de la República Argentina, respecto a cualquier reclamo por daños y perjuicios originados en la eventual inhabilidad de los títulos creditorios, o por impuestos, tasas o contribuciones que afecten a los mismos. Igual obligación asume el cesionario con respecto a los honorarios y gastos judiciales o extrajudiciales que pudiera generar la condenación o distribución de costas contra las precitadas entidades en cualquiera de los juicios originados en el/los créditos objeto del presente concurso de ofertas. NOVENA: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se suscribe el presente contrato —en el caso de que la documentación respaldatoria de los créditos cedidos no fuera transmisible por vía de endoso— el cedente notificará la cesión a los deudores, codeudores, avalistas y/o demás garantes (en su caso) cedidos, en legal forma. DECIMA: Los pagos que la entidad o patrimonio desafectado hubiera percibido con relación al/los créditos durante el lapso transcurrido entre la fecha de emisión de la correspondiente certificación y la fecha de celebración del presente convenio será reconocida al adjudicatario dentro de los próximos diez días hábiles, si el pago fuera total con la devolución al oferente de los guarismos efectivamente ingresados por él, en caso que el pago fuera parcial, el reintegro al adjudicatario se limitará al porcentual de la deuda que resultó cancelada por el pago calculado a la fecha en que éste se produjo y respecto al saldo que se le certificó al 31.12.92, sin que ello dé lugar a reclamo alguno en concepto de rendimientos por parte del cesionario en perjuicio del Banco Central de la República Argentina y/o la entidad financiera en liquidación o patrimonio desafectado cedente. UNDECIMA: Los honorarios y demás gastos a que pudiera dar lugar el presente contrato serán soportados en forma exclusiva por el cesionario. DECIMOSEGUNDA: A los efectos del pago del Impuesto de Sellos, si correspondiere, se establece el valor del presente convenio de cesión en la suma a que se refiere la cláusula SEGUNDA. DECIMOTERCERA: Se deja expresa constancia que el presente convenio no significa ni importa el desistimiento por parte del Banco Central de la República Argentina de las acciones civiles y penales que, eventualmente, pudieren derivarse de la conducta delictuosa en que hubiera incurrido la entidad y/o sus directivos o terceros en la administración de su patrimonio. La estipulación antecedente encuentra fundamento en las facultades otorgadas por la Ley 21.526 al Banco Central de la República Argentina, entre las cuales se encuentra la de constituirse en parte querellante. DECIMOCUARTA: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para ello constituyen domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que —en el orden judicial o extrajudicial— se intercambien. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los...........días del mes de.....................de 1993.

e. 30/6 Nº 3094 v. 30/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2104 (18.6.93): Ref.: Circular OPASI 2 - 96. Tratamiento de los depósitos en caja de ahorros especial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras deberán transferir los fondos que aún se mantengan en cuentas de caja de ahorros especial a cuentas de "saldos inmovilizados", de acuerdo con las "Normas Contables para las Entidades Financieras", una vez transcurridos 90 días corridos contados desde la fecha de notificación a los titulares (según las normas previstas en el punto 5.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2) y de no haber decisión sobre el destino de los saldos pendientes por parte de los interesados.

2. Establecer que, hasta el vencimiento del citado lapso, deberán abonarse sobre las sumas respectivas intereses según la tasa que cada entidad fije para retribuir los depósitos en caja de ahorros común".

e. 30/6 Nº 3095 v. 30/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CORBANI Manuel Eulogio (L. E. Nº 1.291.826) - IÑURRIETA Ricardo Miguel (D. N. I. Nº 10.098.745) y MATEO Roberto (C. I. Nº 8.176.683), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2424 Expediente Nº 16.917/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/6 Nº 3096 v. 6/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GARCIA Carlos Ramón - GERMINARIO Juan Carlos - PULIGNANO Miguel Angel (L. E. Nº 4.187.522) - RUIZ Hugo Aníbal y SONE Mario Ricardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2414 Expediente Nº 43.386/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/6 Nº 3097 v. 6/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Resolución Nº 8/90

Santa Fe, 22/6/93

"VISTOS ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE RESUELVE: ART. 1º) DESESTIMAR la denuncia de autos en cuanto afecte a las encomiendas identificadas bajo los números de guías 73.329, 78.512 ... ART. 2º) DISPONER la entrega de las mercaderías contenidas en cada encomienda indicada en el punto anterior a los destinatarios, a saber: MARTINO DIAZ, JUSTA NARE ..., sin cargo alguno. ART. 3º) CON LOS RECAUDOS de práctica cúmplase la devolución resuelta, ... Notifíquese ... Firmado: Dr. GABRIEL C. SPERO - Administrador Aduana de Santa Fe".

Se hace saber que deberán concurrir a la entrega ordenada a la sede de la Aduana de Santa Fe, Rivadavia 2622, dentro de 15 (quince) días hábiles de publicado el presente bajo apercibimiento de caer la mercadería en situación de rezago.

e. 30/6 Nº 3098 v. 30/6/93

ADUANA DE CORRIENTES

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para dentro de diez (10) días hábiles para comparecer en los sumarios que se enumeran, a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Corrientes (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 de la citada Ley. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes.

Asimismo, se les notifica, que de conformidad a lo determinado, por el Art. 439 de Código Aduanero, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF ART	MONTO DE LA MULTA EN PESOS
SA18-89-032	CORREA, Agustín Antonio	987	$ 953,59
SA18-93-013	MORANTE, Roberto Alejandro	987	$ 626,64
SA18-93-015	MACIEL, Eduardo	987	$ 62,50
SA18-93-017	BAEZ, Nilda María	987	$ 180,54
SA18-93-021	MALDONADO, Epifania Graciela	987	$ 2.082,63

Fdo.: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORRIENTES.

e. 30/6 Nº 3099 v. 30/6/93

ADUANA DE CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Corrientes, notifica a los interesados que más abajo se detallan, de los términos de las respectivas Resoluciones-Fallos recaídas en los Sumarios correspondientes, condenándose con el comiso de las mercaderías con más el pago de las multas que se mencionan, por infracción a los Artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se indican, intimándoseles al pago de dichas multas acorde a lo determinado por los Art. 1122 sigs. y cctes. del mencionado Código a saber:

SUMARIO	INTERESADO	RES. FALLO	INF. ART.	MONTO DE LA MULTA IMPUESTA
SA18-89-012	BOBADILLA, Brigada	275/93	947	$ 391,84
SA18-89-051	TORRES, Pedro Eustaq.	287/93	987	$ 580,90

Fdo.: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES.

e. 30/6 Nº 3100 v. 30/6/93

ADUANA DE CORRIENTES

De conformidad a lo previsto en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415), se notifica a los ciudadanos: DANIEL OSVALDO MORALES, D. N. I. 17.147.174; RUFINO JAVIER ESQUIVEL, D. N. I. 11.376.491; AURORA BETTY GOMEZ, M.I. 4.283.543 y a RAUL TUAMA, D. N. I. 20.940.310; imputados en los Sumarios Contenciosos Nº 079/89, 111/89, 121/89 y 007/93 del registro de esta Aduana, respectivamente; los que fueran DECLARADOS EN REBELDIA en las citadas causas, en los términos de los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 de la Ley 22.415; por no haberse presentado a contestar las vistas que les fueron conferidas oportunamente en dichas causas sumariales dentro del término de Ley. — Fdo.: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA DE CORRIENTES.

e. 30/6 Nº 3101 v. 30/6/93

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 18/6/93

Comunícase al señor Carlos Javier Uribe, de nacionalidad chilena, indocumentado, que deberá presentarse en la sede de la Aduana de San Antonio Oeste, calle Carlos Pellegrini Nº 467 de la ciudad homónima, en la provincia de Río Negro en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, a efectos de que evacue su defensa en el Sumario SA80-93-007, so pena de declararlo en rebeldía considerándose su domicilio constituido en la sede de la Aduana de San Antonio Oeste - arts. 1001/1004/1105 y cc. del Código Aduanero - Ley 22.415. — Aduana San Antonio Oeste, Carlos Pellegrini Nº 467 - San Antonio Oeste - provincia de Río Negro. — RUBEN AMADO CUELLAR - Sub-Administrador Aduana S. A. Oeste.

e. 30/6 Nº 3102 v. 30/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 906/93

Agencia Nº 43. S/designación Jefa Interina.

Bs. As., 25/6/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección de Zona VI Metropolitana, con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones propicia la designación de la Contadora Pública Da. María Rosa Ema DOLIAN como Jefa Interina de la Agencia Nº 43.

Que por tal motivo, corresponde introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en conformidad.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Agencia Nº 43, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Sonia Elizabeth RINALDI (legajo número 29.072/17), mediante el artículo 5º de la Resolución Nº 503 del 2 de julio de 1992 y el artículo 4º de la Resolución Nº 18 del 5 de enero de 1993.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunta a la Jefatura de la División Selección y Control "B" de la Región Nº 2, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. María Rosa Ema DOLIAN (legajo Nº 22.901/53), mediante la Resolución Nº 1150 del 23 de diciembre de 1992.

Art. 3º — Designar Jefa Interina de la Agencia Nº 43, a la Contadora Pública Da. María Rosa Ema DOLIAN.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Públ. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 30/6 Nº 3106 v. 30/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

PROCEDIMIENTO. Regímenes de presentación espontánea y facilidades de pago. Decreto Nº 932/93. Resolución General Nº 3686. Su aplicación.

Circular Nº 1289

Bs. As., 25/6/93

A los fines de facilitar la correcta aplicación de los regímenes de presentación espontánea y facilidades de pago establecidos por el Decreto Nº 932 de fecha 3 de mayo de 1993, y las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3686, se considera conveniente efectuar las siguientes aclaraciones:

1. MULTAS DEL ARTICULO AGREGADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 42 DE LA LEY Nº 11.683, TEXTO ORDENADO EN 1978 Y SUS MODIFICACIONES.

1.1. Cuando se presenten declaraciones juradas, —en los términos del Título I del Decreto Nº 932/93— como consecuencia de intimaciones practicadas por este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo, con TREINTA (30) o más días de anterioridad al de vencimiento de la primera cuota, queda condonada la respectiva multa.

1.2. De tratarse de declaraciones juradas presentadas extemporáneamente, con anterioridad al 5 de mayo de 1993, por el importe de las multas aplicadas los responsables podrán acogerse al plan de facilidades de pago a que se refiere el Título II del Decreto Nº 932/93.

2. DECRETO Nº 932/93. ARTICULO 8º, PARRAFO 3º. AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

Los agentes de retención y/o percepción —excepto los encuadrados en el último párrafo del artículo 8º del aludido decreto— que no actuaron como tales quedan liberados no sólo de responsabilidad, sino además de las sanciones y accesorios que les pudieran corresponder, siempre que los sujetos pasibles de sufrir las retenciones o percepciones hubieran regularizado ya su situación respecto de las mismas, o la regularicen en los términos del citado decreto y de la Resolución General Nº 3686.

3. DECRETO Nº 932/93. ARTICULO 11 - REHABILITACION DE PLANES DE FACILIDADES CADUCOS.

Se considerarán también rehabilitados a los fines previstos por el artículo 11 del Decreto Nº 932/93:

3.1. Planes de facilidades de pago con cuotas pendientes de ingreso a partir del 30 de abril de 1993, respecto de los cuales hubiera operado la caducidad en virtud de haberse ingresado extemporáneamente las cuotas vencidas hasta dicha fecha. Con relación a las cuotas cuyo vencimiento fuere posterior a la mencionada fecha, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 932/93 y en las Resoluciones Generales Nros. 3686 y 3698.

En el caso de no haber sido ingresados juntamente con las cuotas pagadas extemporáneamente, los respectivos intereses resarcitorios, éstos deberán cancelarse —hasta el día 2 de julio de 1993, inclusive— al contado o mediante el plan de facilidades de pago previsto en el aludido artículo 11.

3.2. Planes de facilidades de pago que se encontraren cancelados al 30 de abril de 1993 y cuyas cuotas hubieran sido pagadas fuera de término, implicando dicho atraso la caducidad de los citados planes, el tratamiento a seguir será, en cada caso, el que a continuación se indica:

3.2.1. Cuotas pagadas fuera de término, sin los correspondientes intereses resarcitorios.

Se podrán cancelar los mismos al contado o mediante el plan de facilidades de pago previsto en el artículo 11 del Decreto Nº 932/93, hasta el día 2 de julio de 1993, inclusive.

3.2.2. Cuotas pagadas fuera de término, con sus correspondientes intereses resarcitorios también pagados.

Se presentará nota, hasta el día 2 de julio de 1993, inclusive, ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos los contribuyentes y/o responsables, haciendo referencia al plan de facilidades de pago de que se trate y su forma de cancelación.

3.3. Planes de facilidades de pago con cuotas pendientes de ingreso hasta el 30 de abril de 1993 y sin cuotas a ingresar con posterioridad a dicha fecha. Corresponderá cancelar el importe de aquellas cuotas con sus respectivos intereses resarcitorios, al contado o mediante el plan de facilidades de pago previsto en el artículo 11 del Decreto Nº 932/93, hasta el día 2 de julio de 1993, inclusive.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 30/6 Nº 3151 v. 30/6/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 86/93

Bs. As., 29/3/93

VISTO el Expediente S. I. C. número 606.192/93 y los artículos 16 y 17 de la Resolución S. I. C. número 33 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de marzo de 1993 se dio cumplimiento a la presentación dispuesta por el artículo 15 de la Resolución S. I. C. número 33/93.

Que las propuestas presentadas fueron analizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la que produjo el informe correspondiente.

Que resulta necesario fijar la fecha en que las Entidades de Seguros aceptadas deberán presentar las propuestas, de conformidad a los incisos e), f) y g) del artículo 18 del Decreto número 2586 del 22 de diciembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto número 2586/92 y los artículos 16 y 17 de la Resolución S. I. C. número 33/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declaránse aceptadas, a los efectos del artículo 16 de la Resolución S. I. C. número 33/93, las propuestas presentadas por las Compañías de Seguros que se detallan a continuación:

INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS
LA FORTUNA S. A. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES
ASEGURADORES DE CAUCIONES S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y sus Coaseguradoras.

Art. 2º — Las Entidades de Seguros cuyas propuestas fueron aceptadas por el artículo 1 de la presente, deberán presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Avda. Julio A. Roca 651 - 2 Piso - Salón Manuel Belgrano, entre las 10.00 y las 12.30 horas del día 31 de marzo de 1993, UN (1) sobre cerrado, conteniendo las propuestas previstas por el artículo 18, incisos e), f) y g) del Decreto número 2586/92.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JORGE PABLO SEITA - Secretario de Relaciones Institucionales e Int. de Industria y Comercio.

e. 30/6 Nº 3103 v. 30/6/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 115/93

Bs. As., 16/4/93

VISTO el Expediente S. I. C. número 606.192/93 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de marzo próximo pasado se llevó a cabo el acto a que se refiere el artículo 17 de la Resolución S. I. C. número 33 del 24 de febrero de 1993.

Que, de las entidades de seguros detalladas en el artículo 1º de la Resolución S. I. C. número 86 del 29 de marzo de 1993 el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS no efectuó la presentación a que se refiere el mencionado artículo 17.

Que asimismo, la firma ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS ha comunicado su decisión de desistir de participar en las condiciones resultantes de lo actuado, si bien manifiesta su conformidad con los procedimientos sobre los que expresa no tener observaciones que formular.

Que la superintendencia de Seguros de la Nación ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 18, inciso e), apartado IV del Decreto número 2586 del 22 de diciembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto número 2586/92 y el artículo 18 de la Resolución S. I. C. número 33/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES y a GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS y sus Coaseguradoras, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto del Fondo de Garantía Suplementaria licitado, el que asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (U$S 1.334.000) para cada una de ellas, de acuerdo con los artículos 18 y 24 de la Resolución S. I. C. número 33/93;

Art. 2º — Declárase no presentado al INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS al Acto licitatorio celebrado el 31 de marzo del corriente.

Art. 3º — Téngase por desistida a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS de la postulación que efectuara en el cupo de aseguradores del artículo 24 de la Resolución S. I. C. número 33/93.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN SCHIARETTI - Secretario de Industria y Comercio.

e. 30/6 Nº 3104 v. 30/6/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGOS DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

EL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF), Organismo descentralizado del MINISTERIO DE DEFENSA en el marco de los Decretos Nº 2807/92 y la Resolución SFP Nº 030/92.

Sistema de Selección General: Podrán participar todos los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal comprendidos en el SINAPA.

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMACION ADICIONAL: IAF, Coord. de Recursos Humanos y Capacitación Cerrito 572 PB. (1010) Capital Federal.

HORARIO: de 08.00 a 12.00 hs.

FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCION: 07 de julio de 1993.

UNIDAD DIRECCION EJECUTIVA - SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL C: Responsable de Asuntos Legales. 1 cargo

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 30 años.

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitarios.

FORMACION: Título Universitario de Abogacía - Matriculación.

EXPERIENCIA: No inferior a tres años en ejercicio de la profesión áreas jurídicas de la Administración Pública Nacional. Ley 22.919 y su reglamentación Dcto. 3019/83 - Ley 19.549 de procedimientos administrativos y su reglamentación Dcto. 1759/72 (T. O. 1991, Dcto. 1883/91) Ley 19.101. Para el personal militar, sus modificaciones y reglamentaciones para cada fuerza - Ley para el personal militar, anteriores Nros. 13.996 y 14.177. Código de Justicia Militar. Leyes 18.037 y 18.038 - Previsionales y Nacionales. Ley de Contabilidad en lo que resulta vigente - Contrataciones del Estado. Ley 23.696 de Reforma del Estado y 23.697 de Emergencia Económica. Leyes 23.515 - 23.570 - 23.928 - 23.982 - 24.130 - 24.156 y sus reglamentaciones. Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su reglamentación. Conocimientos de Informática.

UNIDAD GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS - SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

NIVEL D: Supervisor de Rendición de Cuentas. 1 cargo.

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 25 años.

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario completo - Perito Mercantil.

FORMACION: Area Contable y Financiera. Puede suplirse con conocimientos en otras áreas y experiencia en el tema. Experiencia en manejo de PC.

EXPERIENCIA: No inferior a tres años en tareas de responsabilidad similar, preferentemente realizadas en la Administración Pública.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO PUBLICO

UNIDAD GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS - SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

NIVEL E: Auxiliar administrativo. 2 cargos.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: Mayor de 18 años y servicios militar cumplido.

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario.

FORMACION: Perito Mercantil - Bachiller. Sólido conocimiento en manejo de PC - Dactilografía.

EXPERIENCIA: No inferior a un año en tareas generales de oficina, incluyendo atención al público.

UNIDAD GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS.

NIVEL E: Programador. 1 cargo.

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: Mayor de 18 años y servicio militar cumplido.

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario.

FORMACION: Estudios Universitarios en el área de la Informática.

EXPERIENCIA: No inferior a un año: Manejo de Base de Datos Programación estructurada, manejo de Herramientas Case, conocimiento de equipo IBM AS/400, lenguajes de Programación Cobol y RPG. — Capitán (R) CARLOS I. D'ERAMO - Coordinador de Recursos Humanos y Capacitación.

e. 29/6 Nº 3078 v. 1/7/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 89

Calles: Belgrano y Combate de San Lorenzo, Pcia. de Neuquén - Supermercado - Base de Venta: $ 1.265.189.-

LICITACION Nº 88
AUTOMOTORES

Exhibición: En Av. Corrientes 3247, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 hs.
Automóviles: Renault 12 L. '88 - Peugeot 504 SRT 88
Camionetas: Ford F 100 '70, '77, '80 - Chevrolet C-10 '72.
Camiones: Dodge DP 600 '71.

En los montos de los precios de base esta incluido el I. V. A. tanto los valores de cotización como los de mejoramiento de ofertas se considerarán con el I. V. A. incluido.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 7-7-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 6-7-93 a las 15,00 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. Para los automotores en efectivo o Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 29/6 Nº 3079 v. 6/7/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Se notifica al señor José Antonio MAURO, Nivel E, Grado 2 de la Dirección General de Difusión de la Subsecretaría de Prensa y Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, de lo dispuesto por Resolución S.M.C. Nº 78, dictada el 20 de mayo de 1993, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — Declárase cesante con efectos al 1 de febrero de 1993, al agente Nivel E, Grado 2, D. José Antonio MAURO (M.I. Nº 7.607.087), dependiente de la Dirección General de Difusión de la Subsecretaría de Prensa y Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

De los recursos: Artículo 40º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140 y su modificatoria Ley 24.150).

Art. 40º. — Contra los actos administrativos que dispongan la cesantía o exoneración del personal amparado por la estabilidad prevista en este Régimen, se podrá recurrir por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por ante las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda conforme al lugar de prestación de servicios del agente. — Firmado Cdor. JORGE MIGUEL TORRES - Dirección General de Recursos Humanos Subsec. Coordinación Secretaría General Presidencia de la Nación.

e. 28/6 Nº 2984 v. 30/6/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Ricardo Emilio VICCO (L.E. Nº 5.408.670) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios, comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.517/88 por su actuación en el BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 3080 v. 1/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Carlos Alberto CATENA (D.N.I. Nº 4.196.169 - C.I.P.F. Nº 3.605.970), a Jesús María Cayetano BAYO (L.E. Nº 7.713.797 - C.I.P.F. Nº 4.832.448) y a Enrique Numa PERROTAT (L.E. Nº 4.279.749 - C.I.P.F. Nº 4.275.934) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expte. Nº 100.885/87 por sus actuaciones en el BANCO ALAS COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 3081 v. 1/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Edgardo Rubén ZALAZAR (D.N.I. Nº 10.524.000) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 34.912/89 por su actuación en el BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/6 Nº 3082 v. 1/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora STELLA MARIS PORZIO, L.C. Nº 4.672.897, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2410, expediente Nº 38.046/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/6 Nº 3083 v. 5/7/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 11/5/93

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, Señores/as PIRES, Alberto Osvaldo (matrícula 14.123), REZNIK, Miguel (matrícula 20.834), OLKENITZKY, Daniel Ernesto (matrícula 28.686), CANNIZIARO DE BALADO, Elsa (matrícula 16.315) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nro. 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores- Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA - Gerente Jurídico - Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 28/6 Nº 2985 v. 30/6/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, señores/as LAICO, Jorge Alberto (Matrícula 29.307) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede de vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 14 Jun. 1993

e. 29/6 Nº 3016 v. 1/7/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, señores/as GRIMBERG, Sonia Alejandra (Matrícula 39.041) y SCARRONE, Angélica Carolina (Matrícula 9594) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.— De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede de vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 15 Jun. 1993

e. 29/6 Nº 3017 v. 1/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente de este Organismo, SOLLIER, Silvia Mónica D.N.I. Nº 12.819.740 que atento inasistencias injustificadas se ha declarado cesante a partir del 23 de abril de 1993 por hallarse su situación encuadrada en los términos del artículo 3º punto 1 del Régimen Disciplinario - Capítulo V, Artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Arbitral 15/91.

La medida fue dispuesta en el marco de sus atribuciones por la Dirección Recursos Humanos mediante Disposición Nº 54/93 (D.R.H.), de fecha 2 de junio de 1993. — DOMINGO JUAN BERNARDI - Director - Dirección de Zona VI Metropolitana.

e. 29/6 Nº 3087 v. 1/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique Carlos CORDOBA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 24 de junio de 1993. — Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe de División Beneficios.

e. 29/6 Nº 3088 v. 1/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición Nº 10/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 7/6/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 48 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial.

ARG. SILK CORPORATION S. R. L.	30-64587305-6	Agencia Nº 48
MICHELTO S. A.	30-57631983-1	Agencia Nº 48
INTERTEL S. R. L.	30-61010510-2	Agencia Nº 48
FLOWERS RECORDS S.R.L. DE MARIO N STEINBAUM Y ATILIO J. DE RANGO (EN FORMACION)	30-64341972-2	Agencia Nº 48
FRAGANCIA S. A.	30-52175071-1	Agencia Nº 48

THERABEL PHARMA S. A.	30-64019743-5	Agencia Nº 48
PETRUCELLI FELIX ANTONIO	20-00832936-3	Agencia Nº 48
CECRY S. A. C. I. F. I. A.	30-52032361-5	Agencia Nº 48
RAJZBERG ENRIQUE	23-04135926-9	Agencia Nº 48
SERRANO VICENTA	27-06252044-8	Agencia Nº 48
PIROTECNIA VENTURINI SOC. ANONIMA	30-56823044-9	Agencia Nº 48
CORPORACION MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA	30-58244823-6	Agencia Nº 48
ESTUDIO COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA	30-59623405-0	Agencia Nº 48
OPTICA PLATENSE S. A. C. I.	30-53617730-9	Agencia Nº 48
SIAGONA S. A.	30-61600825-7	Agencia Nº 48
DECORP EXPORTADORA E IMPORTADORA INTERNACIONAL	30-64378853-1	Agencia Nº 48
OLYMPIA S. A.	30-63692705-4	Agencia Nº 48
PANA SUD TRADE DE COMERCIO EXTERIOR S. A.	30-63249277-0	Agencia Nº 48
C L H SOCIEDAD ANONIMA	33-64055615-9	Agencia Nº 48
C G S S. A.	33-65763328-9	Agencia Nº 48
RAING GROUP S. A.	30-64951524-3	Agencia Nº 48
PRINTSPORT S. A.	30-64083223-8	Agencia Nº 48
NEW LIFE S. R. L.	33-61792186-9	Agencia Nº 48
KROGOMA S. A.	30-60023313-7	Agencia Nº 48
IMPORTED COLLECTION S. R. L.	30-63189748-3	Agencia Nº 48
BREVAL S. A.	30-63745188-6	Agencia Nº 48
GROWER S. R. L. EN FORMACION	30-62001856-9	Agencia Nº 48
AQUA ELECTRONICA S. R. L.	30-64326272-6	Agencia Nº 48
TIEBAS SANTIAGO	20-06108623-5	Agencia Nº 48
MARIO SPORT S. C. A.	33-54681837-9	Agencia Nº 48
CHAMPERY S. A.	33-64647421-9	Agencia Nº 48
PRATO LUIS	20-00252543-8	Agencia Nº 48
ROSETTI ANGEL ERNESTO ROMUALDO	20-00477050-2	Agencia Nº 48
BALMACEDA OSCAR MANUEL	20-04424090-5	Agencia Nº 48
GHILLIONE OSCAR MAURICIO	20-07887035-5	Agencia Nº 48
FILACANAVO JORGE EDUARDO	20-12661702-0	Agencia Nº 48
TCHINNOSIAN DIRAN	24-01814492-8	Agencia Nº 48
PRADERE SUSANA SUCESION DE	27-00131940-5	Agencia Nº 48
ESCOBAR PATRICIA SILVIA	27-13297875-7	Agencia Nº 48
ESTANCIAS MARABU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-50930612-1	Agencia Nº 48
ITINERARIUM S. A.	30-51703132-8	Agencia Nº 48
SARDA SOC. ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51715504-3	Agencia Nº 48
URMAN Y CIA. S. R. L.	30-53172712-2	Agencia Nº 48
DESINFECTORA BUENOS AIRES S. A.	30-57436427-9	Agencia Nº 48
FIBLART S. R. L.	30-57799003-0	Agencia Nº 48
RESINAS ESTRUCTURALES S. R. L.	30-57998080-6	Agencia Nº 48
HUGO FRANCISCO CASELLA TEXTILES S. R. L.	30-58228601-5	Agencia Nº 48
CAMPO LA EMILIA SOC. ANONIMA	30-59541374-1	Agencia Nº 48
OSCAR RAUL FELIX S. R. L.	30-59586076-4	Agencia Nº 48
HEDIR S. A.	30-60120434-3	Agencia Nº 48
FORESTAL QUEBRACHO SOC. ANONIMA	30-60857505-3	Agencia Nº 48
FIAM S. R. L. EN FORMACION	30-60894531-4	Agencia Nº 48
EMPRESA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO S. R. L.	30-60924777-7	Agencia Nº 48
SETTLE S. A.	30-60973557-7	Agencia Nº 48
INSTATEC EF S. A.	30-61207835-8	Agencia Nº 48
ANDREOLI S. A.	30-61291751-1	Agencia Nº 48
EXCELTEC S. A.	30-61331172-2	Agencia Nº 48
CHILCOTEN S. A. A. C. F. I. M.	30-61600870-2	Agencia Nº 48
ODECE S. R. L.	30-61668320-5	Agencia Nº 48
PASTEUR SOC. ANONIMA CONSTRUCTORA FINANCIERA	30-61750773-7	Agencia Nº 48
CIARRAPICO AEROTECNICA S. A.	30-62194578-1	Agencia Nº 48
STRAPLAS S. A.	30-62406958-3	Agencia Nº 48
CONFECCIONES ALEGRE SOC. RESP. LIMITADA	30-62484684-9	Agencia Nº 48
ORON S. A.	30-62544885-5	Agencia Nº 48
NOR TEXTIL S. R. L.	30-63110904-3	Agencia Nº 48
MOBILIA ZAPPALA ESTUDIO GRAFICO	30-63244272-2	Agencia Nº 48
MARIO BERGER S. R. L.	30-63383942-1	Agencia Nº 48
LUIS A. TURCONI Y CIA. S. R. L.	30-63434053-6	Agencia Nº 48
CLYSHE TEXTIL S. R. L. EN FORMACION	30-63895975-1	Agencia Nº 48
ABOCAR SERVICIOS EMPRESARIOS S. R. L.	30-63956698-2	Agencia Nº 48
ROBERTO RIVAS CESAR GUSTAVO TOMAS Y RUBEN JORGE TOMAS	30-63981252-5	Agencia Nº 48
COMPAÑIA DANESA S. R. L.	30-64041988-8	Agencia Nº 48
MICROPORE S. A.	30-64232298-9	Agencia Nº 48
PAPELERA FCO. ALVAREZ S. R. L.	30-64453389-8	Agencia Nº 48
TORTONA S. R. L.	30-64501866-0	Agencia Nº 48
WOUNICK S. A.	30-64973492-1	Agencia Nº 48
METROPOLITANO SANATORIO PRIVADO S. A. Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30-65230550-0	Agencia Nº 48
METALURGICA ZILOR S. R. L.	33-59662505-9	Agencia Nº 48
AMERAF SOC. ANONIMA EN FORMACION	33-61731842-9	Agencia Nº 48
LAVORANO ALBERTO	20-00262546-7	Agencia Nº 48
PETROLITO JOSE	20-04058702-1	Agencia Nº 48
SORIANO JOSE	20-04237553-6	Agencia Nº 48
TOW ISIDORO JORGE	20-04344481-7	Agencia Nº 48
BALDASSARRI JUAN CARLOS	20-04430470-9	Agencia Nº 48
LESCANO RODOLFO	20-04740550-6	Agencia Nº 48
HERRERO HERNAN TEOFILO	20-04899461-0	Agencia Nº 48
FAINI ITALO PEDRO JOSE	20-05120049-8	Agencia Nº 48
PROTTO ALBERTO ENRIQUE	20-05529287-7	Agencia Nº 48
COHEN SABBAN NATALIO	20-05978260-7	Agencia Nº 48
ONVILEE MARIO CORNERIS	20-15256744-9	Agencia Nº 48
FARIÑA DANIEL ROBERTO	23-04043389-9	Agencia Nº 48
SABAN ENRIQUE	24-01734188-6	Agencia Nº 48
TRAJTENBERG AARON	24-04243814-2	Agencia Nº 48
LOPEZ CABANILLAS SUSANA MERCEDES	27-00517856-3	Agencia Nº 48
COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A.	30-50897254-3	Agencia Nº 48
SACINAGA S. A. CIA. INMOBILIARIA AGRICOLA Y GANADERA	30-50933574-1	Agencia Nº 48
EL RECUERDO S. A. P. I. y C.	30-51114868-1	Agencia Nº 48
ESTANCIAS CARCANO S. C. A.	30-51181521-1	Agencia Nº 48
LOS TAJAMARES S. A. C. I. e I.	30-51244905-7	Agencia Nº 48
RAVI S. A. C. I. F. I. A. Y MRAVI S. A. COM. INDUS. FINANC. AGROPECUARIA	30-51556217-2	Agencia Nº 48
ADVERTISING ART SERVICE S. R. L.	30-51590565-7	Agencia Nº 48
CONSTRUMETAL MULLER S. A. IND. COM. INMOBILIARIA Y FINANCIERA	30-51652724-9	Agencia Nº 48
PROMEX S. A. DE IMPORTACION Y EXPORTACION ASESORAMIE	30-52029491-7	Agencia Nº 48
PROPAGANDA ADO S. A. PUB. IND. COM. AGROPECUARIA	30-52161238-6	Agencia Nº 48

CARMELO PICCIONE E HIJOS S. A. C. I. F. I. C. A.	30-52251166-4	Agencia Nº 48
ANTONIO DE ROSA S. A. COM. IND. FIN. E INMOBILIARIA	30-52312209-2	Agencia Nº 48
BLANCO Y NEGRO S. R. L. DAVID J. TARRABY CIA.	30-52995840-0	Agencia Nº 48
CARLOS V. MIARA Y CIA. S. R. L.	30-54869307-8	Agencia Nº 48
CHILE HOTEL S. R. L.	30-55914662-1	Agencia Nº 48
TOLEDANO S. A.	30-57214210-4	Agencia Nº 48
SAN ROMAN HOTEL S. R. L.	30-57414887-8	Agencia Nº 48
HARAS OCARAGUA S. A.	30-58718261-7	Agencia Nº 48
BOTONERA LOURDES S. A.	30-58734810-8	Agencia Nº 48
CONTINAC S. A.	30-59143402-7	Agencia Nº 48
GARAGE SAN CARLOS S. A.	30-59651655-2	Agencia Nº 48
SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA DANUSA	30-60250663-7	Agencia Nº 48
RAOS S. A.	30-60623636-7	Agencia Nº 48
BOBBIO SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES	30-61618837-9	Agencia Nº 48
ESTANCIA EL REDOMON S. A.	30-61624133-4	Agencia Nº 48
ARMERIA AVENIDA S. R. L.	30-61647677-3	Agencia Nº 48
ESTANCIA SAN JORGE S. R. L.	30-61739815-6	Agencia Nº 48
ARROYO CARQUEJA S. A.	30-61902938-7	Agencia Nº 48
VETSER S. A.	30-61956119-4	Agencia Nº 48
CINCO MARIAS S. C. A.	30-61979554-3	Agencia Nº 46
PERSAN S. A.	30-62001849-6	Agencia Nº 48
KRAEFFT S. R. L.	30-62345488-2	Agencia Nº 48
SERVI RAP S. R. L.	30-62413493-8	Agencia Nº 48
CITECO CONSULTORA S. A.	30-62461775-0	Agencia Nº 48
LA ROSADA S. R. L.	30-62462730-6	Agencia Nº 48
SERVICIOS INTEGRALES NAVALES TERRESTRES S. A.	30-62751485-5	Agencia Nº 48
ALSABRA S. A. COM. E INMOBILIARIA	30-62905622-6	Agencia Nº 48
BAUFRE S. R. L.	30-62961305-2	Agencia Nº 48
SG S. R. L.	30-63191875-8	Agencia Nº 48
PATAGON S. R. L.	30-63305827-6	Agencia Nº 48
SIRERA S. R. L.	30-63491029-4	Agencia Nº 48
BBC S. R. L.	30-64024589-8	Agencia Nº 48
ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB	30-64378655-5	Agencia Nº 48
CARROZADOS ESPECIALES UNIVERSO S. A.	30-64619608-2	Agencia Nº 48
RIN RIV S. A.	30-64760245-9	Agencia Nº 48
AMERICAN BUILDERS S. A.	30-65321580-7	Agencia Nº 48
JONASAL S. R. L.	33-60406318-9	Agencia Nº 48
ASADUR S. A. IND. COM. INM.	33-61590674-9	Agencia Nº 48
DALBERT S. A.	33-62014467-9	Agencia Nº 48
CRESINGRAF S. A.	33-62540937-9	Agencia Nº 48
AVDA. DEL LIBERTADOR 800 S. A. EN FORMACION	33-63451285-9	Agencia Nº 48
SABAN RAFAEL	20-04250814-5	Agencia Nº 48
SUCESION DE ZEISING HERNAN	20-04568704-0	Agencia Nº 48
BASAVILBASO LUIS	20-05554833-2	Agencia Nº 48
JAMARDO JOSE	20-15262997-5	Agencia Nº 48
RIZZO LUIS	20-92504759-8	Agencia Nº 48
LURIES CHAJA STECHEL DE	23-15242197-4	Agencia Nº 48
INTELA INDUSTRIAL TEXTIL LANERA S. A.	30-50088847-0	Agencia Nº 48
SUS TEJIDOS S. A. C. I. F. e I.	30-51600204-9	Agencia Nº 48
CAROSELLA S. A. IND. FIN. E INM.	30-52050978-6	Agencia Nº 48
S. R. L. ASCENSORES ASTOR	30-55027027-3	Agencia Nº 48
GROBA HERMANOS SOC. COLECTIVA	30-55656098-2	Agencia Nº 48
ADINA S. R. L.	30-57166832-3	Agencia Nº 48
TEJIDOS TYSHE S. A.	30-60045809-0	Agencia Nº 48
MAREDU S. A.	30-60116639-5	Agencia Nº 48
DEUTSCHE AUFZUG S. R. L.	30-60885960-4	Agencia Nº 48
METALURGICA LASER S. R. L.	30-61152715-9	Agencia Nº 48
CAMBIL S. A.	30-61712584-2	Agencia Nº 48
A S BONIFAZI E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	30-62267793-4	Agencia Nº 48
PARSLEY S. A.	30-62282035-4	Agencia Nº 48
DI-AN S. R. L.	30-63910559-4	Agencia Nº 48
METODO SISTEMAS S. R. L.	30-63959291-6	Agencia Nº 48
ASERSA S. A.	30-64851060-4	Agencia Nº 48
ARROZ FORMOSEÑO S. A.	33-58546691-9	Agencia Nº 48
ARDENCY S. A.	33-61740833-9	Agencia Nº 48

ART. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo.: CONT. PUB. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 28/6 Nº 3008 v. 2/7/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PLAN DE REHABILITACION DE RUTAS NACIONALES

OBRAS A LICITAR EN JULIO DE 1993

LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LAS SIGUIENTES OBRAS:

LICIT. Nº	PROVINCIA	RUTA	DENOMINACION DEL PROYECTO U OBRA	TIPO DE OBRA	LONG. KMS.	PLAZO EN MESES	PRESUP. OFICIAL (EN $)	FECHA DE LICIT.	HORA APERT.	LUGAR DE APERTURA	PRECIO DEL PLIEGO (EN $)
2124/93	MENDOZA	7	Emp. Ruta Nacional Nº 40 - Destilería	Constr. Carp. Conc. Asf.	8,0	10	500.000	19 de julio	10 Hs.	Pedro Molina 748 - Mendoza	500
2125/93	MISIONES	12	Pte. Tancredo Neves	Rep. Calzada y O. Compl.	—	4	220.000	19 de julio	10 Hs.	Bolivar y Jujuy - Posadas	500
2126/93	CHUBUT	25	Trelew - Las Chapas	Bacheo y sellado	128,0	10	1.800.000	20 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2127/93	CHUBUT/SANTA CRUZ	3	Comodor. Rivadavia - Progr. 1886	Ref. Conc. Asf. 0,05 m y 0,08 m.	47,0	12 (*)	3.180.000	21 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.590
2128/93	SAN JUAN	141	Lte. c/La Rioja - R. Bermejo	Tratam. Doble	58,0	12 (*)	2.300.000	21 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.150
2129/93	CHUBUT	259	Emp. Ruta Nacional Nº 40 - Trevelin	Bacheo y Lechada	31,0	6 (*)	1.230.000	22 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2130/93	SANTA FE	95	El Nochero - Emp. Ruta Provincial Nº 30	Obra Nueva	30,0	18	12.000.000	22 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	3.000
2131/93	CORRIENTES	118	Paso Naranjito - Emp. Ruta Provincial Nº 6	Lechada	41,0	8 (*)	1.980.000	23 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2132/93	ENTRE RIOS	18	San Salvador - Emp. Ruta Nacional Nº 14	Fresado y lechada	35,0	6 (*)	660.000	23 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	660
2133/93	NEUQUEN	22	Arroyito - Plaza Huincul	Bacheo y lechada	55,0	12	1.300.000	23 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2134/93	LA PAMPA	35	Ataliva Roca - Santa Rosa	Bacheo y sellado	46,0	4	200.000	26 de julio	10 Hs.	Av. Pte., Perón y Av. Uriburu - Sta. Rosa	500
2135/93	LA PAMPA	154	Emp. Ruta Nacional Nº 35 - Emp. Ruta Nacional Nº 22	Bacheo y sellado	136,0	4	208.000	26 de julio	11 Hs.	Av. Pte., Perón y Av. Uriburu - Sta. Rosa	500
2136/93	NEUQUEN	40S	Catan Lil - La Rinconada	Bacheo y lechada	35,0	12	900.000	26 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	900

LICIT. Nº	PROVINCIA	RUTA	DENOMINACION DEL PROYECTO U OBRA	TIPO DE OBRA	LONG. KMS.	PLAZO EN MESES	PRESUP. OFICIAL (EN $)	FECHA DE LICIT.	HORA APERT.	LUGAR DE APERTURA	PRECIO DEL PLIEGO (EN $)
2137/93	FORMOSA	81	Palo Santo - Fontana (I Sección)	Ref. Conc. Asf. 0,08 m.	29,0	20	2.030.000	27 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.015
2138/93	FORMOSA	81	Palo Santo - Fontana (II Sección)	Ref. Conc. Asf. 0,08 m.	24,0	20	1.680.000	27 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2139/93	CORDOBA	9	Villa de María - Ltc. c/ Santiago del Estero	Tratam. Doble	30,0	6 (*)	1.200.000	28 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2140/93	SANTIAGO DEL ESTERO	9	Ltc. c/Córdoba - Acceso a Santo Domingo	Bacheo y Tratam. Doble	55,0	10 (*)	2.140.000	28 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.070
2141/93	S. DEL ESTERO	16	Ltc. c/Chaco - El Caburé	Bacheo y Trat. Doble	69,0	15	2.000.000	28 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2142/93	CATAMARCA	60	Emp. Ruta Provincial Nº 20- Emp. Ruta Provincial Nº 33	Lechada	42,0	9 (*)	930.000	29 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	930
2143/93	CORDOBA	60	Emp. Ruta Nacional Nº 9 Quilino	Lechada	76,0	9 (*)	1.060.000	29 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2144/93	SALTA	16	El Bordo - Emp. Ruta Nacional Nº 34	Obras Faltantes y Puente	16,0	12	2.500.000	29 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.250
2145/93	CATAMARCA	64	Lavalle - Ltc. c/Tucumán	Ref. Base y Trat. Doble	57,0	18	1.250.000	30 de julio	10 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2146/93	LA PAMPA	35	Castex - Martini	Lechada	36,0	4 (*)	700.000	30 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	700
2147/93	LA PAMPA	35	Padre Buodo - Ataliva Roca	Bacheo y Trat. Doble	33,0	8 (*)	1.600.000	30 de julio	12 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	1.000
2148/93	LA RIOJA	60	Aimogasta - Ltc. c/Catamarca	Sellado	42,0	5 (*)	840.000	30 de julio	15 Hs.	Av. Julio A. Roca 738 - Cap. Fed.	840

(*) OBRAS PARCIALMENTE FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B. I. R. F.).

e. 24/6 Nº 2958 v. 15/7/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/6/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — piso 4— Capital Federal.

ITZE, José Luis

e. 18/6 Nº 2868 v. 1/7/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº: 7427/93; 7428/93; 7429/93

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Menores Nº 7, (Ex. Jdo. Letra "O") interinamente a cargo del Dr. VICTOR G. PETTIGIANI, Secretaría Nº 21, (Ex. Sec. Nº 79) del Dr. CARLOS E. STORNELLI, de los años 1978 a 1981; de Menores Nº 7, (Ex. Jdo. Correcc. Letra "O") interinamente a cargo del Dr. VICTOR G. PETTIGIANI, Secretaría Nº 20, (Ex. Sec. Nº 78) del Dr. JOSE MARIA SERRA, de los años 1977 a 1990; Correccional Nº 1 (Ex-Letra "G") a cargo del Dr. OMAR A. FACCIUTO, Secretaría Nº 51 del Dr. ROBERTO DANIEL FOSAA, de los años 1958 a 1982; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto - Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 28/6 Nº 3015 v. 30/6/93